

**PROYECTO DE ESTATUTO ELECTORAL PARA LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**ANGÉLICA MARIA NÚÑEZ SÁNCHEZ
JULIÁN ALVEIRO GALÁN NAVARRO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2009

**PROYECTO DE ESTATUTO ELECTORAL PARA LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**ANGÉLICA MARIA NÚÑEZ SÁNCHEZ
JULIÁN ALVEIRO GALÁN NAVARRO**

Trabajo de Grado para optar el título de Abogados

Directora:

Dra. OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA

Codirector.

RENÉ ÁLVAREZ OROZCO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2009

AGRADECIMIENTOS

A Dios, quien con su inmenso amor nos recuerda siempre que Él sin nosotros sigue siendo Dios; pero que nosotros sin Él no somos absolutamente nada.

A mi madre, quien en su ardua labor de ser madre, padre y amiga incondicional me ha enseñado que el día a día se lucha con amor y ganas de convertirse en un mejor ser humano cada día.

A mis hermanitas del alma, Mildred Carolina y Sandra Milena, por ser una parte fundamental en mi vida.

A mi novio y compañero de tesis con quien recorrí gran parte de mi carrera y quien siempre ha sido un apoyo incondicional; con gran felicidad obtenemos este logro.

A Angie Marín, Nini Marín, Ángela Becerra y Rina Sofía Cala, por ser mis segundas hermanas.

A nuestra Directora de tesis por ser ejemplo de lo que significa ser un buen profesional y a nuestro Codirector por su bondad y su gran disposición para orientarnos ¡Gracias!

Angélica María Núñez Sánchez.

AGRADECIMIENTOS

Al Altísimo, por ser Él el creador de todo lo que existe ya que sin su voluntad nada es posible.

A mi madre, por ser uno de los pilares fundamentales en mi vida por ser ella quien me trajo a este mundo y forjó lo que soy.

A mi padre, por ser el otro pilar que con su sabiduría y templanza me enseñó el significado de lo que es vivir y luchar por lo que quiero; a mis padres el amor más profundo les profeso.

A mis hermanos, quienes son eje fundamental de mi vida, por ser ellos mi sendero a seguir.

Al amor de mi vida, por ser mi única amiga, compañera y la mujer que ha sido mi apoyo en los momentos difíciles. Gracias.

A mi Directora de tesis, Dra. Olga Cecilia González Noriega por ser mi maestra y orientadora en mi formación profesional, infinitos agradecimientos.

Al Profesor René Álvarez Orozco, Codirector de tesis por su entrega a la enseñanza con paciencia y tolerancia, al él gracias por su colaboración desinteresada en nuestro trabajo de investigación.

Julián Alveiro Galán Navarro

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
2. JUSTIFICACIÓN	17
3. OBJETIVOS	19
3.1 OBJETIVO GENERAL	19
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
4. METODOLOGÍA	21
4.1 PRIMERA FASE: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	21
4.2 SEGUNDA FASE: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	21
4.3 TERCERA FASE: ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO ELECTORAL PARA LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	22
5. CAPITULO I	23
5.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	23
5.2 MARCO DE ANTECEDENTES	23
5.3 MARCO CONCEPTUAL	26
5.4 MARCO TEÓRICO	31
6. CAPITULO II	36
6.1 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	36
6.2 ANÁLISIS DE LA LEY 30 DE 1992	36
6.3 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	40
7. CAPITULO III	51
7.1 PROYECTO DE ESTATUTO ELECTORAL PARA LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	51
7.1.1 Democratización de la Universidad Pública.	52
7.1.2 De la educación superior en Colombia y de la necesidad del cumplimiento de sus fines.	53

	Pág.
7.1.3 La necesidad de la implementación de un estatuto electoral vista desde el Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander.	56
7.1.4 La Declaración por la Ciudadanía Universitaria, un eje fundamental para la propuesta de estatuto electoral para la Universidad Industrial Santander.	58
7.1.5 La implementación del voto electrónico; una necesidad para nuestra Universidad	60
7.1.6 Presentación del Proyecto de Estatuto Electoral de la Universidad Industrial de Santander.	63
8. CONCLUSIONES	64
9. BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	71

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO 1. ESTATUTO ELECTORAL UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER.

RESUMEN

TITULO: PROYECTO DE ESTATUTO ELECTORAL PARA LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER*.

**AUTORES: ANGÉLICA MARIA NÚÑEZ SÁNCHEZ
JULIÁN ALVEIRO GALÁN NAVARRO****

PALABRAS CLAVES: Estatuto electoral, autonomía universitaria, procesos electorales, ciudadanía universitaria, voto electrónico.

DESCRIPCIÓN: Nuestro trabajo de investigación está orientado a proponer para la Universidad Industrial de Santander un estatuto electoral que fije y de reglas claras a los diferentes procesos electorales llevados a cabo en nuestra institución, desarrollándose dicho trabajo en tres capítulos a saber: el primer capítulo es el planteamiento de los fundamentos en cuanto a los antecedentes existentes, la parte teórica que da base al trabajo y lo conceptual; el capítulo dos plantea el análisis de la autonomía universitaria como figura que permite a las Instituciones de Educación Superior darse sus propias normas; esta figura la analizamos desde la Ley 30 de 1992, hasta la revisión de sentencias de la Corte Constitucional y de artículos especializados; ya el capítulo tres presenta una justificación del por qué de la necesidad de implementarse el estatuto electoral en la UIS, basándose dicha justificación en los principios de la educación superior, en el Proyecto Institucional de la universidad y en la declaración por la ciudadanía universitaria adoptada por nuestra alma mater. Finalizando este capítulo se muestra la necesidad y a la vez la importancia de la implementación del voto electrónico como herramienta necesaria para los procesos electorales de la universidad.

Una vez planteados los tres capítulos de nuestro trabajo de investigación, presentamos en el anexo 1 la propuesta de estatuto electoral para la Universidad Industrial de Santander que esperamos sea implementado para crear así procesos electorales transparentes y enmarcados en el respeto y la tolerancia por los demás.

* Trabajo de Grado

** Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia política. Directora: GONZÁLEZ NORIEGA, Olga Cecilia. Codirector: ÁLVAREZ OROZCO, René.

ABSTRACT

TITLE: PROJECT OF THE ELECTORAL STATUTE FOR THE INDUSTRIAL UNIVERSITY OF SANTANDER*

**AUTHORS: ANGÉLICA MARIA NÚÑEZ SÁNCHEZ
JULIÁN ALVEIRO GALÁN NAVARRO****

KEY WORDS: Electoral statute, university autonomy, electoral processes, university citizenship, electronic vote.

SUMMARY: Our research Project is oriented to propose to the Industrial University of Santander an electoral statute that will emphasize y give clear rules to the different electoral processes carried out in our institution developed in three chapters: the first chapter raises the issue of the foundations of the existing antecedents, the theoretical part that gives base to and conceptualizes the project; the second chapter raises the analysis of the student's autonomy as a figure that allows superior educational institutions to create its own norms; this figure is analyzed through law 30 of 1992 up to the revision of the sentencing and the specialized articles by the Constitutional Court. Chapter three presents a justification to why the necessity of implementing the electoral statute in the UIS, basing it on the superior education principles, on the university's Institutional Project and on the declaration for the university citizenship adopted by out alma mater. Finalizing this chapter the necessity and the importance is shown of the implementation of the electronic vote as a necessary tool for the electoral processes of the university.

Once the three chapters of our investigation project have been raised, annex 1 of our proposal of the electoral statute for the industrial university of Santander will be presented which we hope will be implemented to thus create, transparent and framed within respect and tolerance towards other, electoral processes.

* Legal monograph

** Industrial University of Santander. Faculty of Human Sciences: Law and Political Science School. Director: GONZÁLEZ NORIEGA, Olga Cecilia. Codirector: ÁLVAREZ OROZCO, René.

INTRODUCCIÓN

Las Instituciones de Educación Superior a partir de la Constitución de 1991, obtuvieron una figura que las fortaleció y les dio nuevas herramientas que las hiciera independientes de las ramas del poder público, para que con ellas desligaran cualquier tipo de relación que incidiera y desviara los objetivos y fines para los cuales fueron establecidas estas instituciones; es así, como desde la norma superior se consagró la Autonomía Universitaria, institución que les dio parámetros que permitieran la independencia y los mecanismos suficientes para autogobernarse y crear sus propias normas. Al año siguiente de consagrada por el Constituyente esta figura, tuvo su génesis la Ley 30 de 1992 que aseguró y dio bases para que las universidades públicas la aplicaran como el eje articulador de su función.

Al consagrarse la Autonomía Universitaria, se consagró una figura que ha permitido a los Entes de Educación Superior crear sus propias normativas, pues es esta potestad la que permite una autorregulación con reglas ajustadas a los fines de la universidad pública que tiene dentro de sus claustros diversidad de pensamientos y culturas, lo que la hace diferente a cualquier entidad pública, pues desde su naturaleza hasta sus normas deben estar apartadas de la intervención de cualquier aparato estatal, no queriendo decir con esto que sea un institución apartada de la realidad, pues ésta debe ser centro de impulso de valores éticos, profesionales y políticos, abriendo en sus estamentos espacios de participación y debate enmarcados dentro del respeto por el libre pensamiento y crítica sana que construyan una universidad fortalecida.

Es así que se da la necesidad de crear espacios que permitan la confluencia y la interacción de la comunidad que conforma la universidad pública, espacios que

desde luego deben estar regidos por principios y normas que permitan de manera clara y ordenada dicha interacción, no siendo ajena a esto la Universidad Industrial de Santander, que año tras año ha fortalecido los espacios de participación de sus miembros en los órganos de gobierno y dirección de este centro educativo, pero que aún no cuenta con una normativa clara y permanente que garantice la transparencia y libre desarrollo de la participación en la UIS; es por esto que para nosotros surge entonces la idea de plantear este proyecto de estatuto electoral que sirva como norma garantista y permanente dentro de los procesos de participación de la comunidad universitaria.

En consecuencia, nos dimos a la tarea de hacer un estudio desde la reglamentación a través de actos administrativos que se han venido dando para los diferentes procesos electorales dentro de la Universidad, que para el caso de la consulta de opinión para la designación del Rector se habla de Acuerdos del Consejo Superior Universitario y para los demás Resoluciones Rectorales, donde encontramos que a pesar de que siempre se han regulado este tipo de procesos, se ha hecho de una manera transitoria, que se presta para generar malestares dentro de la comunidad universitaria en general, pues la falta de una normatividad permanente genera una serie de dudas, interpretaciones acomodadas y en fin, un clima de inseguridad en cada proceso electoral.

Como primera medida en el reto de crear este estatuto electoral, en el primer capítulo de este trabajo quisimos darle una fundamentación teórica, mostrando varios aspectos de suma importancia desde el punto del Derecho Constitucional a través de la doctrina de varios expertos en la materia. A su vez, quisimos buscar en las páginas web de varias universidades del país los estatutos electorales correspondientes a cada una de ellas, tarea que no fue nada fácil, pues muy pocas poseen dentro de su reglamentación, este estatuto tan importante. Por otro lado no encontramos antecedentes de tesis que se enmarcaran dentro de nuestro tema de investigación, por ser éste un tema tan particular.

En el segundo capítulo, quisimos hacer un análisis de la figura de la Autonomía Universitaria, por ser ésta tan importante para nuestro trabajo. Dicho análisis consiste en una mirada a grandes rasgos de la Ley 30 de 1992 y de varias sentencias de la Corte Constitucional sobre la misma. En últimas, es la Ley 30 de 1992 la que le da sentido a la estructuración de este proyecto de estatuto electoral, pues es a través de esta ley que se establece que las universidades públicas podrán darse sus propios estatutos.

El tercer capítulo que planteamos, lo direccionamos en exponer las necesidades que existen al no tener la Universidad una normativa clara sobre procesos electorales, siendo ésta de vital importancia, pues no es desconocido para nosotros que en algunos momentos se han presentado discusiones sobre la falta de claridad en cuanto a las reglas aplicables a las jornadas electorales, asimismo dentro del planteamiento hecho en el tercer capítulo, tuvimos en cuenta directrices que van desde los parámetros de la educación superior en Colombia hasta el Proyecto Institucional de la Universidad, pasando por la Declaración por la Ciudadanía Universitaria adoptada en la UIS, que es significado de principios implícitos dentro de los espacios de participación en la Universidad y por ende del proyecto de estatuto electoral.

Finalmente mostramos al lector de este trabajo, una serie de conclusiones que no son mas, que el producto del trabajo realizado, a través del cual se evidenciaron una serie de falencias que vale la pena estudiar y superarlas para evitar futuros inconvenientes para la Universidad Industrial de Santander en materia electoral.

1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A partir del reconocimiento hecho de tiempo atrás en las diferentes normas superiores que han regido nuestro país y siendo ratificado en la Constitución de 1991, Colombia se erige como un Estado social de derecho, donde convergen diversos pensamientos y culturas que mantienen en su formación la crítica ante las diversas situaciones que se presentan en un país como el nuestro; así mismo y aunado a lo anterior como forma de desarrollo a los principios de nuestro Estado, se implantó como sistema político la democracia, sistema que en sus bases garantiza la participación de manera igualitaria a todos los asociados, sin discriminación alguna, de manera que dicho sistema se ha ido introduciendo en todos los ámbitos de la vida en sociedad. Es así, como en las instituciones de educación superior públicas se han ido abriendo espacios de representación de la comunidad universitaria ante los diferentes estamentos que la conforman, que de una u otra manera desarrollan los parámetros o principios de la norma superior, espacios que van acordes con la función esencial de estas instituciones y con las normativas que las rigen, como es el caso de nuestra Universidad, que en la actualidad no cuenta con reglas de participación en materia electoral de manera permanente.

A partir de lo anteriormente expuesto surgen un sinnúmero de preguntas, las cuales hemos querido resumir en el siguiente planteamiento:

¿Existe una normativa electoral clara y permanente en la Universidad Industrial de Santander que garantice y fije parámetros de manera general para la elección de los representantes a los diferentes estamentos de la Institución, así como también para la consulta de opinión para la designación de candidatos a rector?

2. JUSTIFICACIÓN

Tiene como una de las características principales la Universidad, la de incluir dentro de su plan misional la apertura de espacios de comunicación y participación que permitan interactuar a los diferentes estamentos que conforman la comunidad universitaria, para construir de manera equilibrada y consecuente con la Constitución Política de 1991, los medios pacíficos y civilizados de acción participativa, que permitan incidir en la postulación, elección, construcción, como también de otros elementos que garanticen dicha interacción entre los diferentes órganos que conforman el Alma Mater; espacios que hasta el momento no cuentan con una normativa propia para dar transparencia y seguridad a los mecanismos en las diferentes elecciones a las representaciones de los cuerpos colegiados, que se llevan a cabo dentro de la Institución.

Nace así dentro de la Universidad Industrial de Santander la necesidad de crear un Proyecto de Estatuto Electoral propio que garantice la eficiencia, transparencia y pulcritud de la participación de la comunidad universitaria dentro de los procesos de escogencia democrática a los cuerpos u órganos institucionales que se encuentran dentro de la estructura académico-administrativa, que en la actualidad no se ha creado, teniendo que recurrirse de manera constante dentro de estos procesos al pronunciamiento por medio de actos administrativos de la Universidad para crear normas que regulan momentáneamente dichos asuntos y que de manera evidente crean un clima de confusión dentro de la colectividad, pues no existe de manera indisoluble la normativa que regule de forma general la participación democrática. Es entonces donde surge para nosotros la idea de presentar un proyecto de normativa electoral para la Universidad Industrial de Santander, que de manera constante y dinámica busque fortalecer los lazos de comunicación y los espacios que permitan la interacción de estudiantes, profesores, administrativos y trabajadores en los diferentes órganos corporados de

la Institución de manera garantista y de acuerdo a los parámetros del Estado Colombiano.

Es de connotada importancia la creación del Proyecto de Estatuto Electoral, pues introduce en los procesos electorales, las normas que regulan la participación y el desempeño del plan o el objetivo de la puesta en marcha de dichas herramientas que son para la comunidad universitaria; como la que compone nuestra Alma Mater, que se caracteriza por su naturaleza pluricultural y de raíces críticas, que encuentran dentro de estos espacios, los momentos para difundir y polemizar de una u otra manera su pensamiento y su sentir; la inquietud y la inconformidad de no tener claros los conceptos y las reglas de juego que dan un margen de garantía a los procesos participativos.

Es por lo anteriormente expuesto, que resulta de vital importancia dar génesis a la regulación electoral, porque no es desconocido para nadie que en algunos momentos que nos antecedieron, dichos procesos fueron el centro de la crítica y el punto de discusión que dieron origen a un sinnúmero de conflictos e inconformidades dentro de la colectividad.

Por eso tiene como objetivo general y unificado con los demás objetivos, la creación del proyecto sustentado en las garantías que den transparencia a los procesos electorales y a la comunidad universitaria la participación de manera libre y reglamentada en la elección de los representantes a los diferentes estamentos.

3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Elaborar un proyecto de Estatuto Electoral para la Universidad Industrial de Santander, que regule las elecciones para las diferentes representaciones a los Cuerpos Colegiados de la Institución, a saber:

- Representante de los Estudiantes al Consejo Superior.
- Representante de los Estudiantes al Consejo Académico.
- Representante de los Estudiantes ante los Consejos de Facultad.
- Representante de los Estudiantes ante los Consejos de Escuela.
- Representante de los Estudiantes ante el Comité de Matrículas.
- Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.
- Representante de los Estudiantes ante el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.
- Representante de los Profesores ante el Consejo Superior.
- Representante de los Profesores ante el Consejo Académico.
- Representante de los Profesores ante los Consejos de Facultad.
- Elección de Directores de Escuela.
- Elección de Directores de Departamento.
- Representante de los Egresados ante el Consejo Superior.
- Consulta de opinión para la designación de los candidatos a Rector.

3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Indagar acerca de los antecedentes teóricos dentro del marco del tema de nuestro trabajo de grado.

- Revisar y analizar los diferentes actos administrativos expedidos por la Universidad Industrial de Santander que han regulado los procesos electorales dentro de la Institución.
- Organizar los parámetros establecidos para la elección de los representantes a los diferentes estamentos que conforman la Universidad Industrial de Santander.
- Diseñar el proyecto de estatuto electoral para la Universidad Industrial de Santander.
- Contribuir al mejoramiento de la situación actual de la Universidad en cuanto a las problemáticas surgidas de los diferentes procesos electorales dentro de la Institución.

4. METODOLOGÍA

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en nuestro trabajo de grado, hemos trazado un plan metodológico, constituido por tres fases:

4.1 PRIMERA FASE: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:

Esta primera fase de nuestra tesis de grado consistió en hacer un recuento y exposición de los fundamentos teóricos, tendientes a otorgar cimientos conceptuales para nuestro problema planteado, dando una estructura que permita responder de manera teórica a la necesidad de regular jurídicamente los diferentes procesos electorales que se viven dentro de nuestra Universidad.

4.2 SEGUNDA FASE: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

En esta fase realizamos un análisis jurídico de la Institución de la Autonomía Universitaria, a través del estudio del Artículo 69 de la Constitución Nacional, desarrollado por la Ley 30 de 1992 y de algunas sentencias de la Corte Constitucional que dan desarrollo a dicha institución. Asimismo traemos a colación un artículo especializado sobre Democracia y Gobierno Universitario escrito por el Doctor Orlando Pardo Martínez, el cual nos sirvió como fundamento para aclarar la naturaleza de la democracia dentro de las Instituciones de Educación Superior como también el planteamiento de las bases sobre las cuales se construye el diálogo y el disenso a través de la participación de la comunidad universitaria en sus órganos de gobierno y administración. En esta fase fue de suma importancia el estudio de diversos actos administrativos expedidos por la Universidad Industrial de Santander donde se regulan de manera transitoria algunos procesos electorales que se han convocado desde el año 2000 hasta la actualidad, para extractar puntos esenciales para nuestro proyecto de Estatuto

Electoral que deben tenerse en cuenta de manera estricta, pues se encuentran contemplados en el Acuerdo Superior 166 de 1993 – Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.

4.3 TERCERA FASE: ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO ELECTORAL PARA LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER:

Fue en esta fase donde se desarrolló gran parte de nuestro trabajo, pues en ella estructuramos de manera clara lo que será nuestra propuesta de Estatuto electoral para la Universidad, para lo cual fue necesario hacer un compendio de normas, una redacción de las mismas e introducir algunos puntos que nos parecieron importantes a la hora de regular los procesos electorales que se viven dentro de la Institución. Para esta fase, fueron de suma importancia las dos fases anteriores, y al alcanzarla, hemos dado desarrollo a los cinco objetivos específicos planteados y por tanto desarrollamos a cabalidad con ella nuestro objetivo general.

5. CAPITULO I

5.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

“La democracia soporta un sistema político que permite y abre posibilidades al disenso, a la competencia y a la concurrencia de diversos y variados intereses.”

Dr. Orlando Pardo Martínez

En este capítulo, nos centraremos en realizar un recuento de los fundamentos teóricos que dan cimientos conceptuales a nuestro objetivo, cual es, el de estructurar el proyecto de estatuto electoral para la Universidad Industrial de Santander, dando una estructura que permita responder de manera teórica a este vacío legal, presente en los estatutos de nuestra Universidad.

5.2 MARCO DE ANTECEDENTES

Es de suma importancia antes de empezar un acucioso análisis de antecedentes, resaltar que, el tema de nuestra investigación ha tenido muy poco desarrollo, pues como se trata de elaborar este proyecto de estatuto electoral para la Universidad Industrial de Santander, conjuga temas de carácter muy general, es decir, temas meramente Constitucionales que dan un fundamento para su elaboración.

Pero, cuando se trata de investigar concretamente lo referente a ello, es muy poco lo encontrado de manera específica, planteándonos de esta manera un reto al empezar a estructurar antecedentes para futuros estudios del tema escogido por nosotros.

Es por esto que en primer lugar, hemos acudido a estudios de temas que darán base a nuestra investigación, como es el caso del autor SERGIO IVÁN ESTRADA, quien en su obra Los principios jurídicos y el bloque de constitucionalidad, Segunda Edición, (2006)¹, trata temas directamente constitucionales, pero sin embargo remite a preguntas primordiales del Derecho mismo. Analiza a profundidad los principios jurídicos como parámetros éticos e imperativos que le dan razón de ser a cualquier ordenamiento jurídico, especialmente como pauta para medir la legitimidad del poder y la validez material de la ley y las restantes normas jurídicas.

Por la misma línea, el autor, JAIME VIDAL PERDOMO, en su obra Derecho Constitucional Colombiano General e Instituciones Políticas Colombianas, (2005)², aborda temas de estricto contenido Constitucional, comenzando desde la parte mas general, como lo es el objeto del Derecho Constitucional, hasta llegar a estudiar puntos fundamentales para nuestro trabajo de investigación, a saber, formas de democracia, principales mecanismos de participación democrática, entre otros.

Asimismo, el autor OSCAR MEJÍA QUINTANA, en su obra Justicia y democracia consensual- La teoría neocontractualista de John Rawls (1997)³, presenta un estudio del pensamiento y de cómo responde John Rawls a lo largo de toda su obra, las preguntas propuestas, que no son otras que las que orientan las sociedades actuales, para de esta manera lograr ubicar el pensamiento neocontractualista de Rawls dentro de las tradiciones en las que se inspira, ante todo, en el desarrollo del contrato social en la modernidad, para lograr una concepción política de la justicia.

¹ ESTRADA VÉLEZ, Sergio Iván. Los principios jurídicos y el bloque de constitucionalidad. Segunda Edición. Colombia, Sello editorial Universidad de Medellín, 2006.

² VIDAL PERDOMO, Jaime. Derecho Constitucional general e instituciones políticas Colombianas. Novena Edición. Colombia, Legis Editores S.A, 2005.

³ MEJÍA QUINTANA, Oscar. Justicia y Democracia consensual- La teoría neocontractualista de John Rawls. Colombia, Ediciones Uniandes, 1997.

Aunado a lo anterior no podemos dejar a un lado las políticas institucionales de nuestra Alma Mater, ya que ésta se ha venido esforzando por encausar dentro de su misión, las formas de participación, teniendo en cuenta el pluriculturalismo existente en ella y por ende los diversos criterios y formas de pensamiento que en ella convergen, siendo entonces importante tener como antecedente para nuestra propuesta de tesis El Proyecto Institucional de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (2000)⁴, donde se estructuran puntos esenciales para el desarrollo de nuestra Institución, como ente universitario tales como la misión, la visión, las políticas institucionales, los principios rectores de la vida académica, la legislación vigente para la educación superior y las exigencias de los contextos regional, nacional e internacional, dando como resultado una formulación explícita de este tipo de parámetros.

De la misma manera en la Universidad Industrial de Santander, hemos encontrado un precedente académico que nos ayudará a fundamentar nuestro estudio. Se trata de una tesis de grado de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, elaborada por CLAUDIA CONSUELO LEAL PARRA, titulada Mecanismos de participación ciudadana – Herramienta para el control de la gestión y la administración pública y su implementación a través de las escuelas de democracia, (2003)⁵. En este estudio encontramos un análisis de los mecanismos de participación democrática; eje fundamental de nuestra investigación.

También hemos recurrido a los Proyectos de Estatutos de la Universidad del Magdalena y de la Universidad del Valle, únicos antecedentes encontrados en el sentido estricto de esta palabra, ya que como lo dijimos anteriormente nuestro tema es bastante específico y por estar ya estructurados y puestos en

⁴ Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander, Dirección Editorial y de Publicaciones- UIS, 2000.

⁵ LEAL PARRA, Claudia Consuelo. Mecanismos de participación ciudadana- Herramienta para el control de la gestión y la administración pública y su implementación a través de las escuelas de democracia- Tesis de grado, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Universidad Industrial de Santander, 2003.

funcionamiento nos brindan las bases de trabajo necesarias para dar forma y sentido a nuestra monografía.

Finalmente vale la pena mencionar que, al indagar sobre los antecedentes de la información existente que diera soportes y orientaran nuestro trabajo de grado, encontramos serias dificultades, pues no hay un planteamiento formal de estatuto electoral del que tuviéramos conocimiento en otras universidades públicas, situación que hizo laboriosa nuestra investigación, pero a la vez reconfortante porque se convierte en un referente importante para propuestas orientadas a la reglamentación de procesos electorales en las Universidades, siendo esto un eje articulador fundamental en la apertura de espacios de participación de la comunidad universitaria y al cumplimiento misional de los principios de las Instituciones de Educación Superior.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

Dentro del desarrollo de nuestro trabajo de investigación, es importante resaltar conceptos que fundamentan nuestro tema, pues es de vital importancia conocer de manera clara las nociones que se manejan dentro del contexto normativo y teórico en el que se enmarcan este tipo de investigaciones.

En primera medida, como punto esencial cabe destacar el concepto de **Estatuto** que es definido por el Diccionario de la Lengua española como *“Establecimiento, regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo”*.⁶

El concepto de normatividad y los enfoques teóricos que giran en torno a ella son de gran importancia exponerlos desde las nociones básicas tal como lo hace el Profesor SERGIO IVÁN ESTRADA VÉLEZ en su libro llamado “Los Principios

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española. Vigésima primera edición. España, Espasa editorial, 1998, tomo I, p. 910

Jurídicos y el Bloque de Constitucionalidad (2006)”, donde define como **norma fundante básica**: “aquella norma que es presupuesta cuando la costumbre mediante la cual la constitución se ha generado, o cuando ciertos actos constituyentes ejecutados conscientemente por determinados hombres, son interpretados como hechos productores de normas... La norma fundante básica es la instauración del hecho fundante de la producción del Derecho, y puede ser designada, en este sentido, como constitución en sentido lógico - jurídico”.⁷

En este mismo texto el autor trae a colación la composición del ordenamiento jurídico, en normas primarias y normas secundarias que a su vez deben estar clasificadas en normas de reconocimiento, cambio y adjudicación, composición y clasificación hechas por Hart que las define de la siguiente manera: “... Un ordenamiento jurídico debe estar compuesto por normas primarias y normas secundarias, clasificando éstas en normas de reconocimiento, cambio y adjudicación. Describe las **normas primarias** como aquellas que prescriben que los seres humanos hagan u omitan ciertas acciones, lo quieran o no. Son reglas que imponen deberes, se refieren a acciones que implican movimiento o cambio físico. Explican las acciones que los individuos deben o no hacer. Las **normas secundarias** las explica como aquellas en las que los seres humanos pueden, haciendo o diciendo ciertas cosas, introducir nuevas reglas del tipo primario, extinguir o modificar reglas anteriores, o determinar de diversas maneras el efecto de ellas, o controlar su actuación. Son reglas que confieren potestades, públicas o privadas, no conducen al movimiento o cambio físico, sino a la creación o modificación de deberes u obligaciones. Especifican la manera en que las reglas primarias pueden ser verificadas en forma concluyente, introducidas, eliminadas, modificadas”.⁸

⁷ ESTRADA VÉLEZ, Sergio Iván. Los principios jurídicos y el bloque de constitucionalidad. Segunda Edición. Colombia, Sello editorial Universidad de Medellín, 2006, p. 34

⁸ *Ibid.*, págs. 37 y 38

De igual manera este autor contempla en el libro el concepto de **regla de reconocimiento de Hart**, la cual citamos textualmente: *“la regla de reconocimiento de Hart, en consecuencia, tiene un carácter “jurídico – social”: De un lado, es la fuente de validez del criterio supremo y, por tanto, es la regla última del sistema jurídico; de otro lado, es la enunciación de un hecho social consistente en la aceptación práctica del criterio supremo y de criterios subordinados como parámetros de identificación de las normas de dicho sistema”*.⁹

Por otro lado el doctrinante JAIME VIDAL PERDOMO en su libro “Derecho Constitucional General e Instituciones Políticas Colombianas (2005)”, da un concepto de **poder constituyente** que a su vez plantea dos hipótesis, lo siguiente está planteado a saber: *“Dos hipótesis principales se contemplan en el ejercicio del poder constituyente: el nacimiento de un Estado nuevo que da lugar a la expedición de una Constitución, y la reforma de la Constitución de un Estado que está en funcionamiento. El autor también considera el tema del **ejercicio del poder constituyente**, el cual traemos a colación: “El ejercicio del poder constituyente tiende, como ya se ha dicho, al establecimiento o reforma de las constituciones. Pero dependiendo de los conceptos sobre la soberanía, los actos constituyentes asumen manifestaciones diferentes”*.¹⁰

En cuanto a la importancia que tiene la definición de **Democracia** y sus diferentes formas, el autor es acertado al tratar en esta obra dichas concepciones de la siguiente manera: *“De las muchas definiciones que se han dado de democracia, la famosa del presidente Abraham Lincoln, de gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, ha tenido mucha fortuna. Sin entrar en la riqueza de su contenido, ella expresa, por el simple tenor de las palabras, que se trata de un sistema político en el cual el pueblo es el que gobierna a través de quienes elige. Es*

⁹ *Ibíd.*, p. 42

¹⁰ VIDAL PERDOMO, Jaime. Derecho Constitucional general e instituciones políticas Colombianas. Novena Edición. Colombia, Legis Editores S.A, 2005, págs. 21 y 23

también, de otra parte, lo que se desprende del sentido etimológico de la palabra democracia, derivada de dos voces griegas: demos, pueblo, y cratos, reino, gobierno o poder: gobierno del pueblo”.¹¹

No es de menos importancia la explicación que hace el autor JAIME VIDAL PERDOMO dentro de la obra citada, sobre las formas de democracia que se han dado históricamente: **“La Democracia Directa:** *la democracia directa como su nombre lo indica, consiste en el gobierno directo del pueblo. El pueblo ejerce el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, sin necesidad de representantes o mandatarios. **La Democracia Representativa:** es un tipo de gobierno del Estado en el cual el poder político no lo ejerce directamente el pueblo, si no representantes por él elegidos. **La Democracia Semidirecta:** ... es una combinación de instituciones representativas y de la democracia directa. El ejercicio de la soberanía esta delegado, en lo que concierne al poder legislativo, a los representantes elegidos, pero en ciertas cuestiones y en ciertos momentos los electores son convocados a decidir directamente”.*¹²

Este autor también indica el concepto de **Democracia participativa** como *“la suma de participaciones del ciudadano en los asuntos públicos, mediante los procedimientos descritos de la democracia semidirecta, se ha visto aumentada por la intervención permanente en ciertas actividades administrativas. De este modo, por contraste con la anterior democracia representativa se predica hoy la existencia de una democracia participativa”.*¹³

Asimismo, en la tesis de grado de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, elaborada por CLAUDIA CONSUELO LEAL PARRA, titulada Mecanismos de participación ciudadana – Herramienta para el

¹¹ *Ibíd.*, p. 69

¹² *Ibíd.*, págs. 70, 71 y 74

¹³ *Ibíd.*, p. 91

control de la gestión y la administración pública y su implementación a través de las escuelas de democracia, (2003), se presentan nociones fundamentales dentro de nuestro trabajo de investigación, a saber, el concepto de **Consulta popular** enunciada por la autora como *“la consulta que establece la obligatoriedad de la decisión adoptada por el pueblo en un nivel relativamente bajo de intervención respecto a las decisiones públicas. En este caso, una pregunta de carácter general sobre un asunto de importancia nacional, departamental, distrital, municipal o local, es sometida por el ejecutivo correspondiente a consideración del pueblo para que se pronuncie formalmente al respecto y la decisión que éste adopte es obligatoria según lo decida la mitad mas uno de los sufragantes si al acto electoral ha concurrido por lo menos la tercera parte del censo electoral respectivo”*.¹⁴

A su vez, define el **Voto programático** como *“desarrollo del artículo 259 de la Constitución Nacional, que establece que: Se entiende por voto programático el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral de la inscripción de su candidatura”*.¹⁵

Por último, es también importante señalar la noción de **Veedurías ciudadanas** abordada por la autora indicando que *“las **Veedurías ciudadanas** son asociaciones de ciudadanos que buscan proteger el interés público mediante la participación, la investigación, el estudio, la denuncia y las recomendaciones constructivas respecto a los recursos públicos”*.¹⁶

¹⁴ LEAL PARRA, Claudia Consuelo. Mecanismos de participación ciudadana- Herramienta para el control de la gestión y la administración pública y su implementación a través de las escuelas de democracia- Tesis de grado, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Universidad Industrial de Santander, 2003, p. 38

¹⁵ *Ibíd.*, p. 47

¹⁶ *Ibíd.*, p. 49

5.4 MARCO TEÓRICO

Al proponer como Trabajo de Grado la estructuración y desarrollo del proyecto de estatuto electoral para la Universidad Industrial de Santander, hemos abarcado un tema que nunca se ha desarrollado dentro de la Institución que por su naturaleza plural, es de gran importancia que cuente con espacios de diálogo y participación de la comunidad que la conforma, dado esto, también es importante plantear reglas claras para evitar conflictos que alteren el normal desarrollo de las actividades propias de una Institución como la nuestra; por eso es importante partir desde la norma superior, ésta es, la Constitución de 1991, donde se reconoce la autonomía universitaria como eje fundamental para implementar sus propias normas de organización y funcionamiento, característica desarrollada más específicamente por la Ley 30 de 1992.

El desarrollo del sistema político implementado en Colombia, es decir, la democracia, que se ha vuelto dentro del Estado un factor fundamental de participación del pueblo en la toma de decisiones a través de su integración en los organismos que la conforman, también se han adoptado dentro de las Instituciones estos sistemas participativos para dar una mayor transparencia a procesos desarrollados por cada una de ellas; por eso la Universidad Industrial de Santander no es ajena a ello, siendo de gran importancia la apertura de espacios donde la comunidad pueda incidir en las políticas que van a orientar su rumbo.

Desplegándose así entonces conceptos importantes a tener en cuenta como la noción de democracia representativa, que está fundamentada en la imposibilidad de tener al pueblo en pleno gobernando, es decir, no puede haber una totalidad unificada, por consiguiente debe elegirse a un individuo para que los represente, anotando que es importante la participación del pueblo, pues éste es el que legitima la representación de un individuo en específico ante los estamentos

oficiales. Es preciso traer a colación y de manera textual, las implicaciones que tiene la representación de un individuo dentro de un sistema político:

“1. Los representantes no cumplen una comisión del pueblo; su misión no es ejecutiva; obran en vez del pueblo que los eligió, actúan por el pueblo, que no puede actuar directamente, por sí mismo; deciden en nombre del pueblo, pero son ellos, réplica del pueblo, los que prestan su voluntad para la decisión; ellos son, la voluntad del pueblo, la expresan.

1. Los representantes tampoco son delegados, apoderados del pueblo, que obren según sus instrucciones, es decir, ceñidos a un mandato concreto de cuyo cumplimiento deben responder ante sus poderdantes, y de los cuales debe recibir ratificación de lo actuado.

2. No. Los representantes reciben un cheque en blanco. Sus elecciones los habilitan para decidir, aceptando de antemano que lo que se decide le es obligatorio, no importa lo que sea, sin que deban darle cuenta a quienes los eligieron, y sin que estos puedan revocarles la investidura, posibilidad que solo existe en los sistemas en el que el mandato es imperativo y no representativo.

3. Objetivamente, la teoría de la representación política no es más que la anticipada justificación o legitimación del poder decisorio de quienes están en capacidad de hacerse elegir por los mismos destinatarios de sus decisiones.

4. Los representantes, por eso, son irresponsables ante sus electores, inviolables por sus opiniones y votos, por la representación del pueblo, y reciben una investidura sin contenido que ejercen a su talante.

5. *Los electores agotan su poder político en la emisión del voto; los electos no quedan ligados a ellos por ninguna obligación, y en cambio deben acatar toda decisión de aquellos.*¹⁷

Los elementos desarrollados anteriormente explican de manera concisa la importancia sobre el concepto de democracia representativa, sistema que se adapta de manera precisa al implementado por nuestra Universidad y que permite la participación de manera igualitaria y plural de sus integrantes. Una vez precisado lo importante de la representación y en qué consiste ésta, es fundamental entrar a hablar de la Democracia representativa en su concepto fundante, tomada ésta como una forma de gobernar, donde el pueblo no ejerce directamente el poder político, sino que lo ejerce a través de sus representantes, elegidos por ellos. Nos parece importante traer de manera textual la conceptualización que hace el doctrinante Luis Carlos SÁCHICA en su libro Derecho Constitucional General, sobre lo que es la Democracia y lo que ello implica:

*“Democracia, por lo pronto, es una forma política en que el pueblo confía su gobierno y éste en su pueblo. Esto presupone que la base y la legitimidad de ese gobierno es el consenso popular expresado mayoritariamente en las elecciones. Lo que, a su vez, implica que hay libertad de opinión, pluralismo político, varios partidos, distintas opciones, clima que solo existe donde hay tolerancia y respeto por todas las opiniones y que ellas puedan expresarse y hacerse valer en la política, en igualdad de condiciones.”*¹⁸

Partiendo así entonces, para estructurar nuestra propuesta, de la importancia y el desarrollo dado a las instituciones que funcionan como eje principal en el

¹⁷ SÁCHICA, Luis Carlos. Derecho Constitucional General. Tercera edición. Colombia, Editorial Legis S.A., 1997, págs. 42 y 43.

¹⁸ *Ibid.*, p. 47

desarrollo de un sistema de reglamentación electoral para la Universidad Industrial de Santander, regulación que a todas luces puede garantizar el desenvolvimiento de los procesos electorales.

Vale la pena, en este punto, hacernos una serie de cuestionamientos que nos ayuden a evidenciar la necesidad que existe dentro de nuestra Universidad de un Estatuto que dé reglamentación a los diferentes procesos electorales; dichos cuestionamientos son, a saber:

1. ¿Es suficiente y efectiva la existencia de una reglamentación escrita, para que las manifestaciones de una comunidad tomen la condición de Derecho en su sentido más estricto?

2. ¿Puede lograr el Derecho formal o escrito una representación de lo que una comunidad estima como correcto o ajustado a Derecho o pueda llegar a tomar la connotación de lo justo?

Es en este sentido, donde es importante aceptar un ineludible vínculo entre lo que es la moral contenida en una serie de principios orientadores de todo Derecho y un Derecho en sentido estricto, entendido como un conjunto de normas, en el cual se encuentra un segmento de suma importancia que contiene una serie de connotaciones éticas, denominada de esta manera, la norma suprema de toda comunidad, en determinada materia, para nuestro caso, en cuestiones electorales.

Pero, cabe aclarar, que en materia de creación de normas, hay que tener en cuenta, que las mismas son de manera obligatoria el resultado de un acto volitivo de la imposición de un órgano competente para la creación de las mismas. En términos del Doctrinante Sergio Iván Estrada Vélez *“esta fundamentación del fenómeno de producción normativa es insuficiente cuando se pregunta por la creación de la norma fundante básica donde la norma ya no es el resultado de un*

*acto de voluntad de un órgano competente sino un conjunto de actos ejecutados por los hombres de manera continua con carácter de obligatoriedad”.*¹⁹

Es así, como de la comunidad nace la necesidad de crear normas jurídicas por el interés de satisfacer las propias necesidades emanadas de su propia existencia, o en un mejor sentido, coexistencia dentro de la comunidad. Dando con esto desarrollo al hombre que se encuentra interactuando dentro de esa comunidad, pues con esta creación de normas se vislumbra un horizonte de posibilidades de comportamientos adecuados o no adecuados que regulen dicha coexistencia.

¹⁹ ESTRADA VÉLEZ, Sergio Iván. Los principios jurídicos y el bloque de constitucionalidad. Segunda Edición. Colombia, Sello editorial Universidad de Medellín, 2006, p. 33

6. CAPITULO II

6.1 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

A través de este capítulo abordaremos en primera medida, la Ley 30 de 1992, normativa expedida por el legislador y que desarrolla en gran medida el precepto constitucional de la autonomía universitaria contemplado a través del artículo 69 superior, siendo este, el pilar donde se enmarca la función, fines y demás de las Instituciones de Educación Superior.

En un segundo momento analizaremos el tema de la autonomía universitaria, desde el estudio de sentencias proferidas por la Corte Constitucional, como eje fundamental en cuanto a la estructuración de un estatuto electoral para la Universidad Industrial de Santander, pues es, por medio de este precepto legal, como se articula la posibilidad de autorregulación dentro de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

6.2 ANÁLISIS DE LA LEY 30 DE 1992

Análisis previo de la Ley 30 de 1992. Al hacer un análisis de la Ley 30 de 1992 necesariamente debemos exponer de una manera clara el contexto en el cual se desarrolló dicha regulación, desde sus bases constitucionales hasta la creación de los Estatutos de cada ente regido por la normativa mencionada, teniendo en cuenta con lo dicho, el concepto de autonomía como la libertad de darse sus propias normas, en sentido general, y mas específicamente en el sentido de la autonomía universitaria y lo que esto conlleva.

El Constituyente de 1991 consagró dentro de la nueva norma superior, en su artículo 69 la autonomía universitaria entendida ésta como lo expresa este

artículo, a saber, “*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por su propios estatutos, de acuerdo con la Ley*”²⁰, siendo este artículo constitucional, el fundamento y el punto de partida años mas adelante, a una regulación mas explícita sobre el tema como lo sería la Ley 30 de 1992, la cual fue promulgada para la organización del servicio público de la Educación Superior en nuestro país; el análisis que haremos de esta normativa resaltará de manera específica los apartes donde se desarrolla la autonomía universitaria, pues es el punto esencial que fundamenta la propuesta de Estatuto Electoral para la Universidad Industrial de Santander.

La Ley 30 de 1992 en su Título 1º, capítulo 1, dicta los principios dentro de los cuales se fundamenta la Educación Superior en Colombia, resaltando en su artículo 3º la garantía que debe brindar el Estado a las Instituciones que prestan este servicio, la plena autonomía para determinarse en la expedición de sus normas. En el capítulo sexto del título I de la Ley, se establece la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, dentro de la cual se desarrolla y en concordancia con el precepto dado por la Constitución Política de 1991, el concepto y alcance de la autonomía universitaria, dada esta como: “...*el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”.²¹ Precepto consagrado en el artículo 28 de la ley en estudio, que amplía y da un panorama mas claro sobre los límites y desarrollos dados a esta figura, que es de vital importancia para la autorregulación de las Instituciones Educativas Superiores, artículo acorde con lo desarrollado por el artículo 29, que

²⁰ ARTICULO 69, Constitución Política de Colombia de 1991.

²¹ ARTICULO 28, Ley 30 de 1992

consagra los parámetros mas importantes de la autonomía universitaria, que son, a saber, a) darse y modificar sus estatutos, b) designar sus autoridades académicas y administrativas; c) crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; d) definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; e) seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos; f) adoptar el régimen de alumnos y docentes; g) arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Al revisar con detenimiento el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, podemos adentrarnos con más confianza y de una manera clara y sucinta en la institución de la autonomía universitaria, figura que permite de manera regulada el desarrollo de los fines esenciales para los cuales está constituida la Educación superior, partiendo de que ésta, es un servicio a cargo del Estado. Es importante tener en cuenta que si bien podemos hablar de la autonomía universitaria como una herramienta que permite o que da la libertad para que las Instituciones de Educación Superior se auto regulen, esta libertad no implica que el Estado deje al arbitrio de estos estamentos la prestación de servicio, pues la potestad de la inspección y vigilancia sigue en manos de éste, a través de los organismos constituidos para tal fin como lo es el Ministerio de Educación y que de igual manera, como quedó expuesto en los apartes ya mencionados, una vez mas se resalta la importancia dentro de la función de inspección y vigilancia ejercida por el aparato estatal, la de garantizar a través de la vigilancia el cumplimiento de la garantía constitucional que consagra la figura que hasta el momento hemos venido desarrollando, institución que es consagrada una vez mas en el artículo 31, literal b), de la Ley 30 de 1992.

Dentro de la normativa de la Educación Superior, encontramos que está dentro de la naturaleza jurídica de las instituciones que prestan este servicio, en el artículo 57, la facultad amparada en la figura en comento, la de ejercer de manera autónoma, la organización académica, administrativa y financiera que conlleven al cumplimiento de los fines establecidos. Artículo que se encuentra dentro del título

III de dicha Ley, que entrega de manera explícita y desarrollada la figura que hemos venido estudiando, esta es, la de la autonomía universitaria. Pero no podíamos antes de culminar con el estudio de la autonomía universitaria a través de la Constitución de 1991 y la Ley 30 de 1992, dejar a un lado el artículo 128 de esta ley y que da, de manera clara, un fundamento a nuestro propósito de crear una regulación electoral para la Universidad Industrial de Santander, pues contempla de manera obligatoria la inclusión de prácticas democráticas que faciliten el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana, fenómeno que es de vital importancia para el fortalecimiento de la democracia en todos los ámbitos de la vida ciudadana.

Hecho así un análisis de manera concisa, pero completa, sobre la Ley 30 de 1992 y la figura de la autonomía universitaria, queremos aportar de una u otra manera sobre la importancia de esta institución en el desarrollo de las Instituciones que se encuentran bajo esta normativa, y que tienen como función esencial la de educar y convertirse en centros de impulsión para el progreso de nuestro país.

Principales aspectos de la reforma

- Autonomía universitaria y concepto de universidad:

Aunque estos dos aspectos son, en principio, de naturaleza diferente, deben estudiarse de manera simultánea en razón de la estrecha relación que en la práctica se evidencia entre ellos.

En tiempos anteriores, las instituciones de educación superior estaban sujetas a una excesiva regulación y a los controles a que ésta daba pie en lo académico, administrativo y financiero, lo que constituía el principal obstáculo para su desarrollo. Por ello se dieron a la tarea de reformar el sistema al que estaban sujetas. Fue así que uno de los mayores logros de la nueva legislación sobre la

educación superior consistió en el desarrollo del principio constitucional de brindar la garantía a la autonomía de estas instituciones.

La Carta Política de mediados de 1991, garantiza de esta manera la autonomía universitaria y plantea el establecimiento de un régimen especial para las universidades del Estado. Este planteamiento le dio una especial ventaja a la universidad pública por encima de las demás instituciones de educación superior que no poseen este carácter. Es por esta clara razón que aunque en la Ley 30 de 1992 se les reconoce la autonomía, se encuentran de alguna manera restringidas al ser obligadas a notificar previamente sus estatutos, programas, finanzas, para su aceptación y ratificación por parte del Ministerio de Educación.

En conclusión, podemos observar que la función policiva del Estado fue reemplazada por una función de evaluación e información, lo que hace que la ley sea coherente entre la consagración de la autonomía universitaria y el concepto de inspección y vigilancia que establece, alejándola de la filosofía intervencionista y de control y encaminándola hacia el fomento de la educación superior basada en la protección de los derechos y garantías constitucionales.

6.3 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Con el fin de llevar a cabo la tarea de realizar este análisis de jurisprudencias de una forma más estructurada, extractaremos de cada una de ellas los siguientes componentes:

- Identificación de la Sentencia:
 - Cuerpo colegiado
 - Magistrado o Consejero ponente
 - Fecha de la sentencia

- Análisis crítico:
 - Ubicación conceptual
 - Consideraciones de la Corte Constitucional

- ✓ **Sentencia C-195 de 1994:**

- **Identificación de la Sentencia:**
 - Cuerpo colegiado: Corte Constitucional
 - Magistrado o Consejero ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA
 - Fecha de la sentencia: Veintiuno (21) de Abril de 1994

- **Análisis crítico:**
 - Ubicación conceptual: Se trata de una demanda de inconstitucionalidad, interpuesta por el ciudadano **ARTURO BESADA LOMBANA**, contra el artículo 1° de la Ley 61 de 1987 “ Por la cual se expiden normas sobre la Carrera Administrativa y se dictan otras disposiciones”. Para el actor los empleos de libre nombramiento y remoción son atentatorios contra los parámetros establecidos en la Constitución de 1991, toda vez que en ella se limitó la discrecionalidad en el nombramiento de los funcionarios para garantizar transparencia y eficacia en la función pública, además de ir acorde con los fines de los empleos de carrera administrativa siendo éste la regla general de proveer los empleos públicos, pues los de libre nombramiento y remoción son taxativos y deben interpretarse de manera restrictiva.

 - Consideraciones de la Corte: Dentro de los apartes de los considerandos tenidos en cuenta por esta corporación para sustentar su decisión, traemos a colación lo expuesto por la Corte sobre si la designación de Rector, Vicerrector o decano son acordes a empleos de libre nombramiento y remoción, pues en ello,

considera la Corte, juega un papel fundamental la figura de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, que permite a los Entes Universitarios darse sus propias directrices, en este caso darse sus directivas, teniendo en cuenta que es en virtud de esta figura constitucional que las Universidades acogidas bajo este régimen, sean las que determinan cuando un empleo es de libre nombramiento y remoción y no las normas legales expedidas por el órgano legislador, además la Corte hace una aclaración importante sobre la naturaleza de los empleos de libre nombramiento y remoción en cuanto a que esta figura se consagra teniendo en cuenta el nivel de confianza que se debe tener al momento de proveer los cargos de los cuales esta provisto una institución.

✓ **Sentencia C- 220 de 1997:**

○ **Identificación de la Sentencia:**

- Cuerpo colegiado: Corte Constitucional
- Magistrado o Consejero ponente: Dr. FABIO MORÓN DÍAZ
- Fecha de la sentencia: Veintinueve (29) de Abril de 1997

○ **Análisis crítico:**

- Ubicación conceptual: Se trata de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el ciudadano AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA, quien solicitó a la Corte la declaratoria de inexequibilidad del artículo 4° del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto". Dicho artículo es el siguiente: "**Artículo 4°.** Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de

Economía Mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179 de 1994, art. 63)".

En consideración del actor el artículo 69 de la Carta Política y la Ley 30 de 1992 manifiestan la voluntad expresa del constituyente de reconocer y garantizar la autonomía universitaria, entendida ésta como la legítima capacidad que tienen dichas instituciones para autodeterminarse. De esta manera este régimen especial caracterizó a las universidades del Estado como entes universitarios autónomos, nueva categoría jurídica que creó el legislador teniendo en cuenta las especiales y singulares características que las identifican y diferencian sustancialmente de otras instituciones públicas.

Por tanto, según el actor es inconveniente atribuir a las universidades del Estado el carácter de establecimientos públicos, pues ello no solo es contrario sino que niega el principio de la autonomía universitaria, por cuanto los establecimientos públicos son organismos adscritos a los respectivos ministerios o departamentos administrativos, que se encuentran sujetos a diversos controles y esta característica contradice por si misma el principio de autonomía universitaria que el constituyente consagró para las universidades, la cual ya no se limita exclusivamente a lo académico.

- Consideraciones de la Corte: Entre varios puntos interesantes para la fundamentación de su decisión, la Corte en primera medida hace un recuento de lo que ha sido la Universidad desde sus orígenes, partiendo de que desde dichos inicios se concibió como una organización autónoma, esto es, capaz de autodeterminarse, autogobernarse y autoelegirse colectivamente; como un ente plural en el tienen cabida, con su individual saber y razón, los individuos que hacen parte de ella. Por esta razón quienes hacen parte de lo que denominamos

Universidad, están legitimados para darse sus propias leyes y directivas, leyes que a su vez permitan su conservación y crecimiento.

Pero esta autonomía no implica que las Universidades sean ajenas al mundo que las rodea o que las haga irresponsables frente a la sociedad o el Estado. Por el contrario el ejercicio de dicha autonomía lleva inmerso un componente de responsabilidad, lo que significa que debe encontrar un respaldo no solo en los propios individuos que la proclaman, sino también en la sociedad en la que la universidad materializa su razón de ser, en el Estado que le aporta los recursos que ésta necesita para su funcionamiento y en la sociedad civil que se encuentra a la expectativa de lo que pueda llegar a convertirse a través de ella. Es este el asidero de lo contemplado por el artículo 69 de la Carta Política, norma a través de la cual se estipuló la necesidad de existencia, en una sociedad democrática, pluralista e igualitaria, de una universidad autónoma, independiente de los órganos de poder del Estado, que llevando a cabo su desempeño sin ninguna clase de interferencia aporte a la creación de una cultura a partir de la cual se establezca la Nación.

La autonomía universitaria no es más que el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen, sin extenderse al punto de crear una universidad ajena y apartada de la sociedad que la contiene, y en el caso de las universidades públicas, alejada por completo del Estado que las provee de recursos y patrimonio.

Vale resaltar esta sentencia que se enmarca como una sentencia hito, pues desarrolla jurisprudencialmente la figura que ha sido punto de debate como lo es la autonomía universitaria, que es la institución fundamental que fortalece el sentido social y permite el cumplimiento de los fines para los cuales fueron

creadas las Instituciones de Educación Superior que van acordes al Estado Social de Derecho y que de una u otra manera, permite a las instituciones regidas bajo esta figura la independencia necesaria de las ramas del poder público y de su interferencia en la labor encomendada a los entes universitarios. Es entonces esta sentencia un punto de partida que amplía el panorama y a la vez aclara el alcance de la autonomía universitaria, que permite ejercer de manera individual y con libertad el ejercicio de la educación superior, al permitir a los estamentos cobijados bajo esta figura, crear sus propios estatutos, diseñar sus políticas de manejo administrativo y financiero, lo que conmina a que la educación este apartada de todo los vicios preexistentes en los aparatos de gobierno y de su intervención.

✓ **Sentencia C- 560 de 2000:**

○ **Identificación de la Sentencia:**

- Cuerpo colegiado: Corte Constitucional – sala plena
- Magistrado o Consejero ponente: Dr. ALFREDO BELTRAN SIERRA
- Fecha de la sentencia: Diecisiete (17) de mayo de 2000.

○ **Análisis crítico:**

- Ubicación conceptual: Se trata de una demanda de inconstitucionalidad, contra el artículo 3 (parcial) de la Ley 443 de 1998 “Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones”. Interpuesta por el señor Andrés Acevedo Zabala.

- Consideraciones de la Corte: La Corte tiene como fundamento para la decisión en esta sentencia, el análisis hecho a través de diferentes fallos emanados de esta corporación que pone como eje decisorio la institución de la autonomía universitaria que es la figura fundamental del desarrollo de las Instituciones de

Educación Superior del país que encuentran en la Constitución el principio o sustancia de la figura y en la Ley 30 de 1992 normas mas específicas que enmarcan el desarrollo de la autonomía universitaria y las características esenciales de esta figura, pues la Corte se encamina en este fallo primero en proteger las bases que dan fundamento y que permiten que sean las mismas Universidades amparadas bajo esta normativa superior las que dicten las directrices que las rigen ya sea desde la parte financiera hasta la escogencia de su personal, pues quien mejor que la misma institución, la que se reglamente de manera general y acorde con su misión y objetivos; y segundo que existan congruencia con los pronunciamientos hechos por esta misma Corte en el sentido de dar las Instituciones de Educación Superior las reglas suficientes y los límites dentro de los cuales desarrollan y hacen la escogencia de su personal.

Vale la pena citar un aparte que trae esta sentencia en la cual expone un segmento de la sentencia T – 492 de 1992 donde se da un concepto claro sobre la garantía constitucional a la autonomía universitaria, y que dice de manera textual: *“.. el concepto de autonomía implica la consagración de la libertad de acción de los centros educativos superiores”. “En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece con claridad el artículo citado”.*

Una vez hecho un recuento sobre los puntos tenidos en cuenta por esta Corporación para fundamentar el fallo proferido y en donde se resalta el carácter constitucional de la autonomía universitaria y lo que ello implica, también sirve para aclarar que se dan dentro del sistema educativo colombiano otras instituciones de educación superior no cobijadas por el régimen especial de las universidades públicas u oficiales y que para las cuales si aplica el artículo demandado en esta acción, pues tienen regulación de naturaleza legal mas no

constitucional, teniendo como consecuencia la aplicación el artículo 3° de la Ley 443 de 1998.

✓ **Sentencia T- 182 de 2001:**

○ **Identificación de la Sentencia:**

- Cuerpo colegiado: Corte Constitucional – Sala novena
- Magistrado o Consejero ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.
- Fecha de la sentencia: Quince (15) de Febrero de 2001.

○ **Análisis crítico:**

- Ubicación conceptual: Se trata de una acción de tutela interpuesta por el Señor SERGIO HERNÁNDEZ GAMARRA, candidato a la Rectoría de la Universidad de Cartagena contra la Junta General Escrutadora de la misma universidad, por estimar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, con el acto administrativo del 14 de abril de 2000, por medio del cual se declaró la nulidad de la votación de las mesas 51, 52 y 53, por haber encontrado probada la participación de personas que no eran docentes activos de la Universidad de Cartagena a la fecha de la consulta y que por tanto estaban “imposibilitados para sufragar”.

El demandante indica que la decisión adoptada, violó el debido proceso establecido por la Universidad para el desarrollo y la conclusión de la consulta, llegándolo a afectar directamente, toda vez que, de no anularse los votos, únicamente su candidatura cumpliría con la regla del 30% de votos efectivos y, en consecuencia, sería el único candidato elegible como rector de dicha Universidad.

- Consideraciones de la Corte: El fundamento más fuerte de la Corte en la presente Sentencia, en lo atinente a la autonomía universitaria, consiste en que la misma Corte ha sido suficientemente clara en cuanto a los alcances y límites de esta autonomía. Trae a colación, el hecho de que en reiterada jurisprudencia ha dicho que las Instituciones de educación superior tanto públicas como privadas son titulares de autonomía constitucionalmente reconocida y esto les otorga potestades para organizarse, estructural y funcionalmente, autorregularse y autocontrolarse, teniendo siempre un ámbito limitado para el desarrollo de sus actividades.

En reiteradas ocasiones ha dicho la Corporación que la autonomía universitaria no es absoluta, sino que la Constitución y la ley pueden imponerle restricciones. Por esto la autonomía universitaria no es soberanía educativa, pues si bien otorga un margen amplio de discrecionalidad a la institución superior, le impide la arbitrariedad.

En síntesis la autonomía universitaria es la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa y por esto cada universidad debe contar con sus propias normas internas (estatutos) y regirse de acuerdo a ellas, así como también está en la obligación de designar sus autoridades académicas y administrativas.

“En fin, no puede predicarse como garantía consagrada en el Artículo 69 de la Carta, la inmunidad de los actos de las Universidades que sean susceptibles de vulnerar el ordenamiento jurídico vigente; los altos fines sociales que persigue la autonomía universitaria no pueden servir de excusa a los centros docentes para que, prevalidos de esa garantía institucional, vulneren el ordenamiento jurídico.”²²

²² Sentencia T- 182 de 2001

Es importante para nosotros, una vez hecho un análisis a la normativa y a algunas sentencias que en materia de autonomía universitaria ha dictado la Corte Constitucional, exponer en nuestro libro las posiciones dadas por expertos en la materia a través de artículos especializados en el tema de democracia y gobierno universitario, pues enriquece y da cimientos válidos al desarrollo de una propuesta de Estatuto Electoral Universitario, que visto desde la perspectiva de dichos expertos sensibilizan y crean un espacio de fácil acceso al entendimiento y aplicación de una herramienta como la que nos proponemos desarrollar para la Universidad Industrial de Santander; es así que traeremos a conocimiento el artículo del Doctor Orlando Pardo Martínez que de manera clara abarca la problemática que se presenta en las Instituciones de Educación Superior en la organización del gobierno universitario y de la necesidad de apertura de espacios de participación que permitan a la comunidad incidir en el gobierno de la institución, eso si, lejos de las prácticas políticas llevadas a cabo en un Estado, pues no puede concebirse la intromisión de éstas en las Universidades, que no comparten con el Estado ni los objetos para los cuales esta concebida dicha organización, ni la naturaleza de las Instituciones.

Resalta el artículo del Doctor Pardo Martínez las raíces de la democracia y la importancia desde los diferentes conceptos que se han dado en torno a este sistema de gobierno implantado en la gran mayoría de países del mundo, conceptos que van siendo elaborados desde las diferentes ideologías políticas, hasta las diferentes culturas que conforman nuestro globo terráqueo, teniendo en cuenta las raíces dadas desde la antigua polis ateniense, en donde se concebía la democracia como la manera civilizada de deliberar del pueblo y que estaba enmarcada dentro de una discusión argumentada, fundamentada, principios que han sido olvidados en nuestra Institución al notarse en algunos momentos de coyuntura, la falta de diálogo civilizado y enmarcado dentro de argumentos que sustenten las posiciones asumidas por alguno de los actores que participan y confluyen dentro de la universidad pública, además de olvidarse del carácter y la

naturaleza para lo cual fue creada la Institución de Educación Superior, sin dejar a un lado que la Universidad además de tener como uno de sus fines la formación de profesionales, también cuenta entre ellos la enseñanza de valores éticos, políticos y ciudadanos en su comunidad dándose así la necesidad de enseñar valores democráticos y por ende la aplicación de este sistema en los diversos campos donde se puede implantar la democracia como forma de participación de la comunidad en los diferentes órganos de dirección de la universidad pública, dejándose claro que en ésta no se está dejando en manos de los electores el ejercicio y control del poder, sino la participación en la toma de decisiones como también la representación de la comunidad universitaria, hechos que diferencian las universidades de los Estados, como lo dice el autor del artículo en análisis Doctor Orlando Pardo Martínez:

*“...es la Universidad un escenario de la deliberación, del uso público de la razón y de las argumentaciones fundadas en los saberes particulares de las disciplinas científicas y de las profesiones. Por ello, en la universidad se conjugan conocimientos, democracia y formación integral, teniendo claro que el buen desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje supone el reconocimiento de las dimensiones no electorales de la política y la capacidad de discutir y comunicar en forma crítica y no violenta las ideas, las perspectivas analíticas y las visiones acerca del mundo natural, social y personal de quienes la integran”.*²³

²³ PARDO MARTINEZ, Orlando. Artículo “Democracia y gobierno en la universidad”, Revista reflexión política, año 5 n° 10 de 2003, UNAB. Pág. 132.

7. CAPITULO III

7.1 PROYECTO DE ESTATUTO ELECTORAL PARA LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Este capítulo, tiene como finalidad presentar de manera clara la necesidad de la implementación de un estatuto electoral para la Universidad Industrial de Santander, normativa que tiene como objetivo dar garantías y transparencia a sus diferentes procesos electorales.

Tomamos como punto de partida la participación de la comunidad universitaria en los diferentes órganos de gobierno, siendo una de las finalidades de la educación superior en Colombia, eje que articula y da parámetros para garantizar en las Instituciones de Educación Superior la participación democrática de sus integrantes.

Se abordan desde esta parte del libro herramientas fundamentales de nuestra Universidad, con las cuales buscamos exponer de manera clara la fundamentación de la participación de la comunidad universitaria y como esto a su vez, sirve de base para estructurar la normativa electoral. Es por eso que desde el Proyecto Institucional hasta la Declaración por la Ciudadanía Universitaria hemos buscado las razones que den cimientos válidos para adoptar el proyecto de estatuto electoral.

Es importante que el lector de este trabajo tenga conocimiento del por qué en este capítulo se aborda lo referente al voto electrónico, ya que es fundamental la implementación de este mecanismo como una forma de dar garantías y transparencia a nuestros procesos electorales, de la mano de los avances de la tecnología y la informática en consonancia con los parámetros establecidos en nuestro proyecto de estatuto electoral.

7.1.1 Democratización de la Universidad Pública. En pleno Siglo XXI quienes hacemos parte de la Universidad Pública, nos encontramos ante un reto de grandes magnitudes; se trata del reto de declarar la universidad pública un espacio de democracia y participación. Pero declarar la territorio donde prime privilegiadamente el discurso y los debates surgidos de la razón y no de la solidaridad emocional y pasajera que mueve masas sin ninguna razón, no es todavía una garantía sólida para que pueda promulgarse como una universidad democratizada.

Vale la pena decir, que el concepto de democracia en estas épocas ha entrado en una crisis debido a que ha sido mostrado en variadas ocasiones como un término de un nivel superior y de gran abstracción, que por demás ha sido utilizado indiscriminadamente por todas las ideologías políticas, llegando hasta el punto de ser usado para alcanzar los intereses más personales alejados de cualquier bien común. Por ello el concepto “democracia” ya no satisface en muchas ocasiones las necesidades de una sociedad, cualquiera que ésta sea, de convivencia política.

Mas allá de pensar en el derecho al voto y en un reconocimiento de igualdad de todos, encontramos necesaria la adopción de mecanismos que permitan una incidencia real de los miembros de la comunidad universitaria en la participación en las diferentes representaciones que se tienen dentro de la universidad pública, que necesita para su desarrollo a los diferentes miembros de su comunidad.

Por esto, es tarea principal de la universidad pública ayudar a construir un nuevo concepto de “democracia”, que defina para el futuro el tipo de convivencia política que necesitamos que se de dentro de ella, con el fin de ser convertida en lo que debe realmente ser, un espacio destinado a la investigación, el cuestionamiento desde la crítica y la presentación argumentada de un discurso que debe

defenderse desde el poder de la razón y la palabra y no desde las agresiones contra el opositor o el candidato que no sea del mayor agrado para la comunidad.

Solo de esta forma la universidad pública se mostrará como un espacio social que goce de especiales privilegios para el ejercicio de este nuevo concepto de democracia ya que es solo ella quien tradicionalmente se ha visto como el espacio donde se discute de manera incansable desde la óptica del conocimiento, lo que debe ser una convivencia democrática.

Dado su reconocimiento en el país, la Universidad Industrial de Santander debe asumir de una forma responsable su papel de constructora de esta nuevo concepto de democracia necesario para la creación de una verdadera convivencia política dentro de nuestra Alma Mater y mostrarse ante el mundo como lo que significa ser una Universidad Democratizada, donde la academia, la política y la democracia no se encuentran divorciadas y por el contrario su trabajo en conjunto permita su conversión en cosechadora de líderes visionarios con capacidad de ir mas allá del plano de la simple crítica y articular sus ideas a un proceso de construcción de la universidad democratizada que a todos nos interesa.

7.1.2 De la educación superior en Colombia y de la necesidad del cumplimiento de sus fines. Desde que se concibió la Constitución de 1991, Colombia reorientó y ajustó sus parámetros de acuerdo a políticas que garantizaran el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, fines que establecieron ejes que permitieran el funcionamiento y la participación de una manera adecuada de toda la comunidad en la construcción de los sistemas de gobierno y de su posibilidad de influir en la toma de decisiones, a esto no fue ajena la educación superior que debió de igual manera dinamizar sus estructuras para encajar en las instituciones de nuestro país.

La educación superior en Colombia se ha concebido como punto de partida de la transformación de personas y generadora de grandes cambios, pues a ella es

encomendada la laboriosa tarea de preparar y ser actora de las diversas situaciones y necesidades que vive nuestro país, no siendo desconocido en algunas épocas las crisis institucionales, situaciones de las cuales la educación superior no puede hacerse ajena, pues en ella está la tarea de ser proponente de soluciones pacíficas que se ajusten a los marcos del respeto y el disenso fundamentado en la razón y en el respeto por la opinión y el libre pensamiento de sus beneficiados; por ello nace la necesidad de plantear y de no ser un ente adinámico y aislado de la sociedad, sino por el contrario, la educación superior a través de sus instituciones debe tomar parte activa en los diferentes procesos que orientan el mundo actual y con mayor razón debe ser gran participante en el Estado Social de Derecho debido a las políticas de globalización que se adoptan en el mundo entero.

La Universidad Industrial de Santander, ha representado durante seis décadas, ser un centro importante y eje impulsador de la educación superior colombiana, pues ella ha sido testigo de grandes cambios a los cuales también ha estado sujeta, cambios que han implicado la toma de un papel activo en las situaciones que se han vivenciado a través de los años en los cuales este centro de educación superior ha desarrollado su curso; la Universidad Industrial de Santander comprometida con el cumplimiento de los fines del Estado y de sus instituciones, ha garantizado año tras año la participación proactiva de toda su comunidad, hechos que se ven representados en los espacios abiertos de debate y toma de decisiones, es decir, espacios de deliberación y participación democrática de su comunidad, lo que en últimas representa el cumplimiento cabal de los principios democráticos, sistema en el cual esta orientado nuestro Estado.

Dentro de los procesos de participación en la Universidad Industrial de Santander se han tenido múltiples situaciones de inconformismo de la comunidad, hechos que si bien la gran mayoría son enfocados de manera violenta, algunos tienen fundamentos válidos, soportados en la razón y en la crítica, situación ésta que no

es ni debe ser ajena a la universidad pública, pues en la crítica y el disenso se construye una educación superior orientada y preparada para asumir los retos que se presentan y que deben estar dentro del marco del respeto y la tolerancia, como también de la proposición de espacios civilizados de participación, espacios que se encuentran dados pero no reglamentados dentro de nuestra alma mater , y que en muchos casos son punto de crítica, pues la ausencia de reglas claras y permanentes generan la inconformidad de la comunidad universitaria y a la vez esta falta de reglamentación crea un clima de incertidumbre, pues no hay confianza en las instituciones de participación dadas por la Universidad.

Es importante y teniendo en cuenta que no existe reglamentación de los espacios de participación en la Universidad que de manera clara indiquen el cabal cumplimiento de uno de los fines de la educación superior, el cual es la formación de personas con alta calidad política, capaces de hacerse partícipes del desarrollo social del país como líderes de los diferentes procesos que estén en coherencia con los parámetros misionales contemplados dentro del Proyecto Institucional, presentar el proyecto de estatuto electoral de la Universidad Industrial de Santander, pues éste puede ser punto de partida para generar confianza dentro de la comunidad universitaria en los procesos electorales de nuestra alma mater, espacios que son el argumento suficiente y la muestra clara del compromiso de la Universidad con los principios democráticos contemplados en el ordenamiento superior.

Quedando expuesto en nuestro trabajo de investigación, ojalá de una manera clara, la implicación que tienen los espacios de participación en el cumplimiento de los fines orientadores de la educación superior en Colombia, que en últimas debe estar orientada al cumplimiento de nuestra Constitución Política.

7.1.3 La necesidad de la implementación de un estatuto electoral vista desde el Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander. El proyecto institucional de la Universidad fue concebido como una hoja de ruta que permitiera el planteamiento, desarrollo y evaluación de todas las acciones para alcanzar de manera clara niveles de alta calidad en los diferentes procesos llevados a cabo en el alma mater.

Este proyecto fue desarrollado sobre las bases de la misión y la visión planteada para la UIS encontrándose inmersas en ellas las políticas académicas, los principios y la normativa de la educación superior y dentro del mismo se presentó de manera ordenada la orientación y los fines sobre los cuales la Universidad Industrial de Santander orienta su razón de ser, para que aunado a esto se desarrolle el compromiso social con la región.

Es importante para nosotros sustentar nuestro trabajo de investigación en los parámetros institucionales, pues no existe otra manera de interrelacionar de manera coherente la necesidad de la creación de un estatuto electoral y el cumplimiento de la misión de la Universidad, la cual cuenta dentro de su definición con la laboriosa tarea de cumplir con los principios democráticos además de la reflexión crítica, principios teóricos orientadores de la razón de ser de nuestro trabajo de grado.

La misión de la Universidad Industrial de Santander se constituye como fundamento principal de la creación de espacios de participación de la comunidad universitaria, que permitan la aplicación de los principios democráticos que llevan consigo la reflexión crítica y fundamentada en la razón, espacios que son vitales para la formación integral de las personas que reciben su capacitación dentro de un área específica del conocimiento y que en un futuro próximo deberán tener las capacidades suficientes para afrontar los problemas que plantea la sociedad. La misión de la Universidad se encuentra planteada de la siguiente manera:

*“La Universidad Industrial de Santander es una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional... la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad...Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo”.*²⁴

Quedando contemplada entonces la necesidad de que la Universidad a través de sus estamentos de dirección propenda por la generación de espacios de participación que estén enmarcados dentro de los fundamentos mínimos del respeto por la opinión de los interlocutores que interactúan en nuestra Universidad, como también por la tolerancia de las diferentes posiciones asumidas por cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

El proyecto institucional además de estar sustentado dentro de la misión y la visión de la Universidad, se desarrolla dentro de estos parámetros fundamentales que dan soporte una vez más, a la necesidad de la adopción de un estatuto electoral, siendo orientadora la proposición de una política organizacional que genere directrices claras sobre las formas de gobierno, las condiciones de elegibilidad de los aspirantes a cada estamento de gobierno, la responsabilidad que implica el ejercicio del cargo, entre otros. La Universidad en el cumplimiento de su tarea misional y dentro de la propuesta de una política de organización, a lo ya expuesto, debe estar atenta a la dinamización de las estructuras de gobierno, pues en ello debe ir implícito la necesidad de adaptar dichas políticas a los cambios que se requieren para afrontar de manera eficiente y eficaz los cambios propuestos por la sociedad, es decir, se requiere de una institución regida por estamentos flexibles a las necesidades del mundo actual, lo que implica adoptar

²⁴ Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander, Dirección Editorial y de Publicaciones-UIS, 2000.

directrices claras para que no se genere traumatismo que conlleve a la generación de situaciones que atenten contra el orden institucional interno.

De igual manera se plantea dentro del proyecto institucional, las políticas de desarrollo organizacional, que conjugado con lo expuesto anteriormente, se presenta como fundamento importante de la necesidad de crear y adoptar marcos reguladores que permitan el perfeccionamiento de los procesos de selección de las personas que van a estar a cargo de los órganos de gobierno de la universidad, teniendo en cuenta para ello la descentralización, la autonomía, la responsabilidad, la participación y la eficiencia que en consecuencia redundarán en el progreso y la puesta en escena de una universidad acorde a los planteamientos del mundo actual.

7.1.4 La Declaración por la Ciudadanía Universitaria, un eje fundamental para la propuesta de estatuto electoral para la Universidad Industrial Santander. En el año 2008 la Universidad Industrial de Santander presentó a la comunidad universitaria una carta denominada “Declaración por la Ciudadanía Universitaria”, documento que integró de manera completa y sucinta principios que son de vital importancia para cumplir con los procesos misionales de la Institución, principios fundantes que son de acertada aplicación, ya que demuestran la importancia de tener ejes básicos que orienten el quehacer diario de la comunidad universitaria.

La Declaración por la Ciudadanía Universitaria al expedirse tuvo dentro de sus estipulaciones valores que coadyuvan a la apertura de espacios de participación y de discusión en la Universidad, espacios que permiten el debate y a su vez fortalecen la formación política de la comunidad, siendo ésta una de las funciones que hacen parte de la formación integral del estudiante y que desarrollan de manera racional la interacción de los diferentes interlocutores que confluyen dentro de nuestra institución, teniendo como una de sus características el

pluriculturalismo, lo que la hace rica en pensamientos amplios y mentes inquietas que buscan participación en las actividades propias de la Universidad.

La Universidad fue acertada al adoptar este documento, pues en ella se propende enmarcar el debate en espacios donde primen los fundamentos apoyados en la razón y no en la violencia, acción ésta que atenta contra todo orden institucional; la Declaración por la Ciudadanía Universitaria al consagrar principios como el de participación, el de legalidad, el de actitud dialógica, busca dar cimientos que fortalezcan los escenarios abiertos de participación universitaria, escenarios que desde toda perspectiva son los únicos en los cuales se crea universidad.

Los espacios de participación democrática dados en la Universidad Industrial de Santander son de vital importancia ya que complementados por normas que garanticen y den un orden a la participación democrática, crean un clima de tranquilidad y transparencia, por eso es de gran importancia plantear reglas claras que busquen dar sustento al cabal cumplimiento de los principios establecidos en ésta declaración y que son importantes para el desenvolvimiento de la interacción de la comunidad universitaria al momento de elegir a sus representantes.

Es por eso que aunado al esfuerzo hecho desde la dirección de nuestra institución, es importante unificar esfuerzos que representen de manera clara la finalidad de la universidad pública, la cual es concebida como un ente, el cual cumple con los mandatos contemplados en la Constitución Nacional, además de contribuir con el desarrollo social de la región, al forjar líderes capaces de conducir los destinos de la sociedad, apoyados en principios básicos de convivencia y respeto por su conciudadano, por eso es de resaltar que al proponerse el estatuto electoral de la Universidad Industrial de Santander, se intenta buscar coherencia con los valores primarios que rigen la ciudadanía universitaria, entendida ésta como la práctica de la participación del universitario y de la comunidad en general en los espacios dados por la universidad y que tienen como finalidad el

reconocimiento del otro como interlocutor válido y respetado en su libre pensamiento.

7.1.5 La implementación del voto electrónico; una necesidad para nuestra Universidad. En nuestro país, se han venido desarrollando a lo largo de las últimas décadas acciones específicas para modernizar los procesos electorales, de esta forma vemos como no hemos sido ajenos a los avances de la tecnología, precepto que no puede desconocer nuestra Universidad cuando de estar a la vanguardia del mundo moderno se trata. No cabe la menor duda y es posible afirmar que los procesos electorales que se viven dentro de la Universidad constituyen un factor de gran importancia para el normal funcionamiento de la misma, pues en éstos es donde se evidencia el legítimo ejercicio del derecho a elegir y ser elegido y a tener un papel importante dentro de nuestra institución, por tanto, asegurar su adecuado funcionamiento y su buena organización se configura en parte vital ya que de esto depende la credibilidad y la generación de un ambiente de confianza de la comunidad universitaria que participa en este tipo de procesos y en los resultados que con ellos se obtienen.

- Definición de voto electrónico: *“Es el mecanismo electrónico de votación e inscripción para los ciudadanos colombianos. Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquél que sustituye las tarjetas electorales, por terminales electrónicas, que permitan identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales a todos los partidos y movimientos políticos y a sus candidatos”*²⁵

- Características y aspectos relevantes en la implementación del voto electrónico en nuestra Universidad:

²⁵ REYES GONZÁLEZ, Guillermo Francisco. El nuevo orden político y electoral en Colombia. Primera Edición. Colombia, Legis Editores S.A, 2004, p. 818

En la actualidad nuestra Universidad ha venido utilizando el sistema del voto mediante tarjetas electorales, donde van incluidos los nombres de los aspirantes a las diferentes representaciones, con sus respectivas fotografías y en las que la comunidad universitaria marca en la respectiva tarjeta el candidato de su preferencia, todo ello se lleva a cabo dentro de unos cubículos individuales.

Este proceso implica para la Institución gastos de papelería, logística y el nombramiento de jurados de votación de entre los miembros de la comunidad universitaria, además de generar toda una serie de dificultades que no solo provienen del uso y manejo de las tarjetas electorales sino de la posibilidad de comisión de fraudes que pueden cometerse durante el proceso, situación que llevaría a la alteración de los resultados y por consiguiente de la voluntad de la comunidad universitaria, que en últimas es la que elige a sus representantes.

Asimismo, la realización de los escrutinios de forma manual genera lentitud, por las dificultades y el cuidado que esto implica, ya que la manipulación de dichas tarjetas debe hacerse de la manera más diligente y responsable posible, todo ello puede desembocar en la obtención de resultados contrarios a la voluntad electoral.

Por ello, se ajusta a las necesidades actuales la implementación del voto electrónico en nuestros procesos electorales, como una forma de ayuda a la generación de garantías que recaben en el normal desarrollo de los mismos y la obtención de un clima de calma y confianza por parte de la comunidad universitaria.

La necesidad de esta implementación se sintetiza al decir, que el voto electrónico tiene como una de sus finalidades primordiales, lograr la modernización de nuestros procesos electorales y el fortalecimiento del voto como un derecho y un deber constitucional de todos los miembros de la comunidad universitaria y como

una herramienta esencial en el ejercicio y el control del derecho de elegir y ser elegido.

- Finalidades de la implementación del voto electrónico:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto podemos dejar por sentado que es perfectamente viable el uso de los avances de la tecnología en nuestra Universidad, cuyas finalidades principales son las siguientes:

1. Dar facilidades de acceso a toda la comunidad universitaria en los diferentes procesos electorales que se viven dentro de nuestra Institución, teniendo éste precepto como un principio fundamental al que puede darse observancia a través de la implementación de este sistema, logrando con esto superar los inconvenientes y dificultades que se presentan con el sistema actual.

2. La implementación del voto electrónico hace prácticamente imposible la comisión de fraudes que puedan alterar los resultados de las elecciones y por tanto la voluntad de los electores.

3. Este tipo de mecanismos le brindan al sistema electoral de la Universidad verdaderas garantías del libre ejercicio del derecho de la comunidad universitaria, por excelencia en una democracia como la que se vive dentro de nuestro país, contenido en su máxima expresión en el derecho al voto.

- Qué se requiere en la Universidad Industrial de Santander para la puesta en marcha del sistema de voto electrónico:

Es indiscutible que la incorporación de los avances y logros de la tecnología y la informática ya no es una simple necesidad de nuestros procesos electorales sino un mandato que nos impone el mundo actual.

Pero es preciso aclarar, que aunque la implementación del voto electrónico es una necesidad urgente para nuestra Institución no garantiza la confianza plena en nuestro sistema electoral, pues ésta no se adquiere con la simple implementación de una urna electrónica ya que ella es tan solo una pieza de una complejísima maquinaria llamada proceso electoral y democrático. Y es aquí donde toma importancia la implementación de un Estatuto Electoral, como un proceso paralelo y complementario sin el que se hace imposible el funcionamiento de esta gran maquinaria y sin el cual el resultado nunca llegará a ser algo positivo ni esperado.

Solucionando todos estos problemas y fijando reglas claras y permanentes que regulen nuestros procesos electorales será posible poner en práctica el voto electrónico en la Universidad Industrial de Santander.

7.1.6 Presentación del Proyecto de Estatuto Electoral de la Universidad Industrial de Santander. Luego de presentados los anteriores argumentos, que evidencian la necesidad de implementar una normatividad permanente que regule nuestros procesos electorales, nos permitimos presentar nuestro Proyecto de Estatuto Electoral para la Universidad Industrial de Santander, contenido en el Anexo número 1.

8. CONCLUSIONES

Una vez planteadas las bases teóricas, legales y las consideraciones del por qué de la elaboración de una propuesta de estatuto electoral para la Universidad Industrial de Santander, es evidente que se hace necesario adoptarlo teniendo en cuenta el vacío normativo en esta materia, pues dentro de la Universidad se han reglamentado de manera momentánea los procesos electorales, lo que a todas luces demuestra una falencia que conlleva a la falta de garantías y de reglas claras en el juego democrático, situación que puede generar inconformismo por parte de la comunidad universitaria que participa en los diferentes procesos electorales.

Dentro de las fuentes consultadas para este trabajo de investigación, vale aclarar que fueron pocas las halladas con respecto al tema específico de la regulación electoral en las Universidades Públicas, pues no son muchas las Instituciones que presentan un estatuto electoral; por esto nos apoyamos en doctrinas de Derecho Constitucional que en últimas son las que orientan y dan apoyo en el estudio de temas como el que presentamos como trabajo de grado para optar por el título de Abogados.

Una vez culminado nuestro Trabajo de Grado podemos exponer de manera clara algunas conclusiones generales en lo relativo a los diferentes procesos electorales que se viven dentro de la Universidad Industrial de Santander, estas son:

- Es evidente que en la Universidad Industrial de Santander existe un vacío normativo en lo referente a la adopción de un Estatuto que contemple pautas que regulen los diferentes procesos electorales que se llevan a cabo dentro de la Institución.

- Debido a este vacío normativo, se ha adoptado la práctica de regular de manera transitoria dichos procesos electorales.
- Dicha práctica demuestra que no existen dentro de la Universidad Industrial de Santander garantías claras que permitan desarrollar los diferentes procesos electorales dentro de un ambiente de participación e interacción de la comunidad universitaria, donde prime el respeto a la Democracia.
- Es claro, a partir de lo expuesto que la implementación del estatuto redundará en un clima de participación activa y democrática enmarcada dentro de la transparencia y la pulcritud que debe caracterizar estos procesos electorales.

9. BIBLIOGRAFÍA

Primaria o de archivo:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1992
- Sentencia C- 195 de 1994
- Sentencia C- 337 de 1996
- Sentencia C-188 de 1996
- Sentencia C- 589 de 1997
- Sentencia C- 220 de 1997
- Sentencia T- 647 de 1998
- Sentencia T- 500 de 1999
- Sentencia C- 560 de 2000
- Sentencia T- 182 de 2001
- Sentencia C- 829 de 2002
- Sentencia T- 024 de 2004
- Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander
- Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.
- Resolución Rectoral N° 034 de 2000 – Por la cual se convoca a unas elecciones para Director de escuela de Educación y Petróleos
- Resolución Rectoral N° 454 de 2000 – Por la cual se reglamenta la elección de los estudiantes al Consejo Académico, a los Consejos de las Facultades de Ciencias, Físico-Mecánicas, Salud, Instituto de educación a Distancia, Comité de matrículas y bienestar universitario.
- Resolución Rectoral N° 570 de 2000 – Por la cual se convoca a elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Académico, Consejo de las Facultades de Ciencias, Físico-Mecánicas, Salud, Instituto de educación a

Distancia, Comité de matriculas y bienestar universitario y se deroga la Resolución 453 de 2000.

- Resolución Rectoral N° 689 de 2000 – Por la cual se convoca a la elección del Director de la Escuela de Idiomas.
- Resolución Rectoral N° 080 de 2001 – Por la cual se reglamenta la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior y a los Consejos de las Facultades de Ingenierías Físicoquímicas y Ciencias humanas.
- Resolución Rectoral N° 079 de 2001 – Por la cual se convoca a la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior y a los Consejos de las Facultades de Ingenierías Físicoquímicas y Ciencias humanas.
- Resolución Rectoral N° 285 de 2001 – Por la cual se convoca a elección del representante de los profesores al Consejo Académico.
- Resolución Rectoral N° 606 de 2001 – Por la cual se convoca y se define el calendario de la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Superior y a los Consejos de las Facultades de Ingenierías Físico-Mecánicas, Físicoquímicas, Ciencias humanas y el Instituto de Educación a Distancia.
- Resolución Rectoral N° 520 de 2003 – Por la cual se convoca y reglamenta la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Académico, al Consejo de la Facultad de Ciencias y al Comité de matriculas y Comité de bienestar universitario.
- Resolución Rectoral N° 1537 de 2006 – Por la cual se convoca a la elección de los Directores de las Escuelas de Física, Geología y Trabajo social.
- Resolución Rectoral N° 108 de 2008 – Por la cual se convoca a la elección del Representante de los Profesores al Consejo de Facultad de Ingenierías Físico-Mecánicas.
- Resolución Rectoral N° 217 de 2008 – Por la cual se convoca a la elección del Representante de los Profesores ante el Consejo Superior.
- Resolución Rectoral N° 398 de 2008 – Por la cual se convoca a la elección del Representante de los Profesores ante el Consejo Académico.

- Resolución Rectoral N° 640 de 2008 – Por la cual se convoca a la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior.
- Resolución Rectoral N° 844 de 2008 – Por la cual se designan unos veedores.
- Resolución Rectoral N° 1252 de 2008 – Por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados al Consejo Superior.
- Resolución Rectoral N° 2322 de 2008- Por la cual se modifica la estructura del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.
- Resolución Rectoral N° 1207 de 2009 – Por la cual se reglamenta y se convoca a la elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico y de las Facultades de Ingenierías Físicoquímicas, Ciencias y Salud y el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.
- Resolución Rectoral N° 137 de 2009 – Por la cual se convoca a la elección de los directores de las escuelas de Derecho y Ciencia Política, Filosofía, Idiomas, Geología, Metalúrgica y Ciencia de Materiales, Bacteriología y Laboratorio Clínico y Enfermería, y a la elección de los Directores de los Departamentos de Educación Física y Deportes, Medicina Interna, Patología, Pediatría y Salud Mental.
- Resolución Rectoral N° 379 de 2009 – Por la cual se convoca a la elección de los Directores de las Escuelas de Medicina y de Bacteriología y Laboratorio Clínico.
- Acuerdo Superior N° 11 de 2000 – Por el cual se hace la convocatoria para el proceso de designación del Rector de la Universidad Industrial de Santander.
- Acuerdo Superior N° 27 de 2003 – Por el cual se hace la convocatoria para el proceso de designación del Rector de la Universidad Industrial de Santander.
- Acuerdo Superior N° 23 de 2006 – Por el cual se hace la convocatoria para el proceso de designación del Rector de la Universidad Industrial de Santander.
- Acuerdo N° 120 de 2008 del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander – Por el cual se designan los integrantes del Consejo Electoral para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad.

- Acuerdo Superior N° 25 de 2009 – Por el cual se hace la convocatoria para el proceso de designación del Rector de la Universidad Industrial de Santander.
- Acuerdo Superior N° 26 de 2009 – Por el cual se reglamenta el procedimiento para la designación del Rector de la Universidad Industrial de Santander para el período 2009- 2012.

Libros, tesis y artículos:

- ESTRADA VÉLEZ, Sergio Iván. Los principios jurídicos y el bloque de constitucionalidad. Segunda Edición. Colombia, Sello editorial Universidad de Medellín, 2006.
- VIDAL PERDOMO, Jaime. Derecho Constitucional general e instituciones políticas Colombianas. Novena Edición. Colombia, Legis Editores S.A, 2005.
- SÁCHICA, Luis Carlos. Derecho Constitucional General. Tercera edición. Colombia, Editorial Legis S.A., 1997.
- LEAL PARRA, Claudia Consuelo. Mecanismos de participación ciudadana- Herramienta para el control de la gestión y la administración pública y su implementación a través de las escuelas de democracia- Tesis de grado, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Universidad Industrial de Santander, 2003.
- MEJÍA QUINTANA, Oscar. Justicia y Democracia consensual- La teoría neocontractualista de John Rawls. Colombia, Ediciones Uniandes, 1997.
- REYES GONZÁLEZ, Guillermo Francisco. El nuevo orden político y electoral en Colombia. Primera Edición. Colombia, Legis Editores S.A, 2004.
- MOSQUERA MESA, Ricardo. La universidad ante los retos del futuro. Primera Edición. Colombia, Empresa editorial Universidad Nacional de Colombia, 1989.
- CARO, Blanca Lilia. Autonomía y calidad, ejes de la reforma de la educación superior en Colombia. Colombia, Centro de publicaciones Uniandes, 1993.

- Educación Superior, Compendio de normas. Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior. Colombia, División de procesos electorales del ICFES, 1995.
- Reestructuración del sistema de educación superior. Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior. Colombia, División de procesos electorales del ICFES, 1991.
- La educación superior en Colombia, Compilación normativa. Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior. Colombia, División de procesos electorales del ICFES, 1990.
- PARDO MARTINEZ, Orlando. Artículo “Democracia y gobierno en la universidad”, Revista reflexión política, año 5 n° 10 de 2003, UNAB.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESTATUTO ELECTORAL**

**BUCARAMANGA
2009**

CONTENIDO

	Pág.
TITULO I. De las generalidades	4
Capítulo I. De los principios y los fines	4
Capítulo II. De las elecciones de los representantes	5
TITULO II. De las representaciones estudiantiles	6
Capítulo I. Disposiciones generales a este título	6
Capítulo II. Del representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior	9
Capítulo III. Del representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico	10
Capítulo IV. Del representante de los Estudiantes ante los Consejos de Facultad.	11
Capítulo V. Del representante de los Estudiantes ante los Consejos de Escuela.	12
Capítulo VI. Del representante de los Estudiantes ante el Comité de Matrículas	14
Capítulo VII. Del representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario	15
Capítulo VIII. Del representante de los Estudiantes ante el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia	16
TITULO III. De las representaciones profesoriales	17
Capítulo I. Disposiciones generales a este título	17
Capítulo II. Del representante de los profesores ante el Consejo Superior	20
Capítulo III. Del representante de los profesores ante el Consejo Académico	21

Capítulo IV.	Del representante de los profesores ante los Consejos de Facultad	22
Capítulo V.	De la elección de los Directores de Escuela	22
Capítulo VI.	De la elección de los Directores de Departamento	24
TITULO IV.	De la representación de los egresados	24
Capítulo Único	Del representante de los egresados ante el Consejo Superior	24
TITULO V.	Del proceso para la designación de candidatos a Rector	25
Capítulo I.	Disposiciones generales a este título	25
Capítulo II.	De la consulta de opinión	29
TITULO VI.	De las garantías electorales	32
Capítulo I.	Del Tribunal de Garantías	32
Capítulo II.	Del Comité Electoral	34
Capítulo III.	De los Veedores Institucionales	37
TITULO VII.	De las buenas costumbres electorales	38
Capítulo Único.	De las buenas costumbre electorales y sus parámetros	38
TITULO VIII.	Disposiciones finales	39

TITULO I. DE LAS GENERALIDADES

Capítulo I. De los principios y los fines

Artículo 1º: El presente Estatuto es norma aplicable en todos los aspectos relacionados con los procesos electorales llevados a cabo en la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 2º: Se tendrán como principios rectores de los diferentes procesos electorales en la Universidad Industrial de Santander los siguientes:

- a) Principio de imparcialidad:** Los órganos electorales deberán garantizar que los diferentes procesos electorales que se presenten dentro de la Universidad Industrial de Santander se desarrollen dentro de la mas estricta imparcialidad, especialmente en lo que se refiere a que ningún candidato obtenga ventajas sobre los demás.
- b) Principio del voto secreto:** El voto será secreto y bajo ninguna circunstancia podrá ser delegable. Se garantizará su ejercicio de manera libre.
- c) Principio de publicidad del escrutinio:** El escrutinio será público y se ceñirá a las normas establecidas en este Estatuto.
- d) Principio de la capacidad electoral:** Toda persona miembro de cualquier estamento de la comunidad universitaria podrá elegir y ser elegido, mientras no exista norma expresa o inhabilidad que limite su derecho.

- e) **Principio de la eficacia del voto:** En el evento en que una norma electoral permita varias interpretaciones primará aquella que dé validez al voto que representa la expresión libre de la voluntad del elector.

Artículo 3°: El presente Estatuto tiene como fin garantizar la participación y el acceso de los miembros de la comunidad universitaria a los diferentes órganos colegiados y de dirección de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 4°: Las convocatorias para los procesos de elección de los representantes a los diferentes estamentos de la Universidad Industrial de Santander estarán a cargo de la Secretaría General así como también para la elección de los Directores de Escuela, de Departamento y la consulta de opinión para la designación de Rector de la Universidad Industrial de Santander, excepto las convocatorias para la elección de los Representantes de los Estudiantes ante los Consejos de Escuela que estará a cargo de la respectiva Escuela.

Capítulo II. De las elecciones de los representantes

Artículo 5°: Se elegirán por votación secreta:

- a) Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior.
- b) Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico.
- c) Representante de los Estudiantes ante los Consejos de Facultad.
- d) Representante de los Estudiantes ante los Consejos de Escuela.
- e) Representante de los Estudiantes ante el Comité de matrículas.

- f) Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.
- g) Representante de los Estudiantes ante el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.
- h) Representante de los Profesores ante el Consejo Superior.
- i) Representante de los Profesores ante el Consejo Académico.
- j) Representante de los Profesores ante los Consejos de Facultad
- k) Directores de Escuela.
- l) Directores de Departamento.
- m) Representante de los Egresados ante el Consejo Superior.

TÍTULO II. DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES.

Capítulo I. Disposiciones generales a este título

Artículo 6º. Ningún aspirante podrá inscribirse a más de un Consejo o representación.

Artículo 7º. Una vez electos, los representantes no podrán bajo ninguna circunstancia delegar su representación, teniendo en cuenta que han sido elegidos por sus calidades personales.

Artículo 8º. Gana quien obtenga el mayor número de votos válidos.

Artículo 9°. En caso de que luego de realizadas las elecciones se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos estipulados para aspirar a dicha elección, el Tribunal de Garantías procederá a anular la elección del estudiante que haya incumplido dichos requisitos. En este caso se declarará electo, a quien ocupe el segundo lugar en la votación.

Artículo 10°. El calendario para las elecciones será definido en cada oportunidad mediante Resolución Rectoral.

Artículo 11°. La inscripción para los candidatos a representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Comité de matrículas, Comité de Bienestar Universitario e Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia deberá realizarse personalmente por cada candidato ante la Secretaría General de la Universidad en las fechas y horas señaladas en la Resolución de convocatoria, mediante comunicación escrita y firmada donde se indique el nombre completo, código estudiantil, dirección de correo electrónico y teléfono del candidato y del respectivo veedor. Además de lo anterior cada candidato deberá allegar certificación de datos académicos expedida por la Dirección de Admisiones y Registro Académico y certificado expedido por la División de Recursos Humanos donde se haga constar que no tiene ningún vínculo laboral vigente con la Universidad.

Artículo 12°. La inscripción para los candidatos a representante de los estudiantes ante los Consejos de Escuela deberá realizarse personalmente por cada candidato ante la respectiva Escuela mediante comunicación escrita y firmada donde se indique el nombre completo, código estudiantil, dirección de correo electrónico y teléfono del candidato y del respectivo veedor. Además de lo anterior cada candidato deberá allegar certificación de datos académicos expedida por la Dirección de Admisiones y Registro Académico y certificado expedido por la

División de Recursos Humanos donde se haga constar que no tiene ningún vínculo laboral vigente con la Universidad.

Artículo 13°. Cada candidato debe nombrar un veedor que cumplirá las siguientes funciones:

- Velará por el respeto y cumplimiento de las garantías electorales para su candidato.
- Suplirá las ausencias de su candidato en las reuniones convocadas por el Comité Electoral previas al proceso electoral.
- Velará por la pulcritud, cumplimiento y transparencia del escrutinio.

PARÁGRAFO. Una vez realizada la inscripción por parte del candidato y su correspondiente veedor, no se podrá hacer cambio de veedor, excepto cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito valorados previamente por el Comité Electoral en pleno y aprobados por éste.

Artículo 14°. Corresponde a la Dirección de Admisiones y Registro Académico suministrar a la Secretaría General, los listados actualizados de los estudiantes habilitados para sufragar.

Artículo 15°. Corresponde a la Secretaría General implementar los mecanismos de difusión de la convocatoria entre la comunidad estudiantil, excepto en la elección del representante de los estudiantes al Consejo de Escuela, que estará a cargo de la Escuela respectiva.

Artículo 16°. Corresponde a la Secretaría General programar y llevar a cabo la jornada electoral con apoyo de la División de Servicios de Información, de igual manera la Secretaría General implementará los mecanismos de difusión de la convocatoria entre la comunidad universitaria.

Artículo 17°: La Secretaría General informará a la comunidad universitaria, el nombre de los candidatos inscritos en los diferentes procesos electorales a través del correo electrónico de la comunidad universitaria y en la página web institucional.

Artículo 18°: La Secretaría General emitirá los resultados de la votación. Estos resultados serán escrutados por el Rector o su representante, la Secretaria General, el Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico. Al escrutinio podrán asistir los veedores de cada candidato. De este escrutinio se levantará un acta, que será firmada por los escrutadores, declarando el Representante de los estudiantes a los diferentes estamentos.

Artículo 19°: El escrutinio estará a cargo de la Secretaría General quien será la responsable del proceso de conteo de votos por candidato y publicará los resultados en un listado en forma descendente según el número de votos obtenidos.

Capítulo II. Del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.

Artículo 20°: Para ser candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, se requiere:

- a) Tener matrícula vigente en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad.
- b) Tener el carácter de estudiante regular.
- c) Haber aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito.

- d) No tener ningún tipo de condicionalidad.
- e) No tener ningún tipo de sanción disciplinaria en firme.
- f) No tener relación laboral o contractual con la Universidad, ni como docente ni como administrativo.

Artículo 21°: Tienen derecho a elegir al representante de los estudiantes ante el Consejo superior, todos los estudiantes con matrícula vigente en los programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad.

Artículo 22°: El candidato que resulte elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo Superior será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección.

Capítulo III. Del representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Artículo 23°: Para ser candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, se requiere:

- a) Tener matrícula vigente en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad.
- b) Tener el carácter de estudiante regular.
- c) Haber aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito.
- d) No tener ningún tipo de condicionalidad.

- e) No tener ningún tipo de sanción disciplinaria en firme.
- f) No tener relación laboral o contractual con la Universidad, ni como docente ni como administrativo.

Artículo 24°. Tienen derecho a elegir al representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, todos los estudiantes con matrícula vigente en los programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad.

Artículo 25°. El candidato que resulte elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo Académico será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección.

Capítulo IV. Del representante de los estudiantes ante los Consejos de Facultad.

Artículo 26°. Para ser candidato a representante de los estudiantes ante los Consejos de Facultad, se requiere:

- a) Tener matrícula vigente en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad en la respectiva facultad.
- b) Tener el carácter de estudiante regular.
- c) Haber aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito.
- d) No tener ningún tipo de condicionalidad.
- e) No tener ningún tipo de sanción disciplinaria en firme.

- f) No tener relación laboral o contractual con la Universidad, ni como docente ni como administrativo.
- g) Pertener a un programa académico de pregrado o posgrado perteneciente a la Facultad respectiva.

Artículo 27°: Tienen derecho a elegir al representante de los estudiantes ante los Consejos de Facultad, todos los estudiantes con matrícula vigente en los programas formales de pregrado y posgrado pertenecientes a la Facultad respectiva.

Artículo 28°: El candidato que resulte elegido como representante de los estudiantes ante los Consejos de facultad será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección.

Capítulo V. Del representante de los estudiantes ante los Consejos de Escuela.

Artículo 29°: Para ser candidato a representante de los estudiantes ante los Consejos de Escuela, se requiere:

- a) Tener matrícula vigente en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad en la respectiva escuela.
- b) Tener el carácter de estudiante regular.
- c) Haber aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito.
- d) No tener ningún tipo de condicionalidad.

- e) No tener ningún tipo de sanción disciplinaria en firme.
- f) No tener relación laboral o contractual con la Universidad, ni como docente ni como administrativo.
- g) Pertener a un programa académico de pregrado o posgrado perteneciente a la Escuela respectiva.

Artículo 30°. Tienen derecho a elegir al representante de los estudiantes ante los Consejos de Escuela, todos los estudiantes con matrícula vigente en los programas formales de pregrado y posgrado pertenecientes a la Escuela respectiva.

Artículo 31°. El candidato que resulte elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo de Escuela será nombrado mediante Acta del respectivo Consejo de Escuela, para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección.

Capítulo VI. Del representante de los estudiantes ante el Comité de Matriculas.

Artículo 32°. Para ser candidato a representante de los estudiantes ante el Comité de Matriculas, se requiere:

- a) Tener matrícula vigente en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad.
- b) Tener el carácter de estudiante regular.

- c) Haber aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito.
- d) No tener ningún tipo de condicionalidad.
- e) No tener ningún tipo de sanción disciplinaria en firme.
- f) No tener relación laboral o contractual con la Universidad, ni como docente ni como administrativo.

Artículo 33°. Tienen derecho a elegir al representante de los estudiantes ante el Comité de Matrículas, todos los estudiantes con matrícula vigente en los programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad.

Artículo 34°. El candidato que resulte elegido como representante de los estudiantes ante el Comité de Matrículas será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección.

Capítulo VII. Del representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.

Artículo 35°. Para ser candidato a representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, se requiere:

- a) Tener matrícula vigente en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad.
- b) Tener el carácter de estudiante regular.

- c) Haber aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito.
- d) No tener ningún tipo de condicionalidad.
- e) No tener ningún tipo de sanción disciplinaria en firme.
- f) No tener relación laboral o contractual con la Universidad, ni como docente ni como administrativo.

Artículo 36°. Tienen derecho a elegir al representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, todos los estudiantes con matrícula vigente en los programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad.

Artículo 37°. El candidato que resulte elegido como representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección.

Capítulo VIII. Del representante de los estudiantes ante el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.

Artículo 38°. Para ser candidato a representante de los estudiantes ante el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, se requiere:

- a) Tener matrícula vigente en alguno de los programas de pregrado o posgrado que ofrece la Universidad, adscritos al Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.
- b) Tener el carácter de estudiante regular.

- c) Haber aprobado por lo menos el veinte por ciento (20%) de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito.
- d) No tener ningún tipo de condicionalidad.
- e) No tener ningún tipo de sanción disciplinaria en firme.
- f) No tener relación laboral o contractual con la Universidad, ni como docente ni como administrativo.
- g) Pertenecer a un programa académico de pregrado o posgrado adscrito al Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.

Artículo 39°. Tienen derecho a elegir al representante de los estudiantes ante el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, todos los estudiantes con matrícula vigente en los programas formales de pregrado y posgrado adscritos al Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.

Artículo 40°. El candidato que resulte elegido como representante de los estudiantes ante el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de un (1) año, a partir de la fecha de su elección.

TITULO III. DE LAS REPRESENTACIONES PROFESORALES

Capítulo I. Disposiciones generales a este título

Artículo 41°. Ningún aspirante podrá inscribirse a más de un Consejo o representación.

Artículo 42°. Una vez electos, los representantes no podrán bajo ninguna circunstancia delegar su representación, teniendo en cuenta que han sido elegidos por sus calidades personales, salvo para los directores de escuela y de departamento quienes por la naturaleza de las funciones que ejercen, podrán nombrarse en encargo mediante Resolución Rectoral.

Artículo 43°. En caso de que luego de realizadas las elecciones se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos estipulados para aspirar a dicha elección, el Tribunal de Garantías procederá a anular la elección del profesor que haya incumplido dichos requisitos. En este caso se declarará electo, a quien ocupe el segundo lugar en la votación.

Artículo 44°. El calendario para las elecciones será definido en cada oportunidad mediante Resolución Rectoral.

Artículo 45°. La inscripción para los candidatos a representante de los profesores ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Directores de Escuela y Directores de Departamento deberá realizarse personalmente por cada candidato ante la Secretaría General de la Universidad, en las fechas y horas señaladas en la Resolución de convocatoria, mediante comunicación escrita y firmada, informando su deseo de participar, anexando a la misma una fotografía de 3 x 4 c.m. Deberán además adjuntar certificación de la División de Recursos Humanos donde conste el cumplimiento de los requisitos correspondientes para cada representación o dirección y designar por escrito un delegado personal, quien actuará como veedor el día del escrutinio.

Artículo 46°. Los profesores que se encuentren en licencias no remuneradas o suspendidos por sanciones disciplinarias quedarán inhabilitados para ejercer el sufragio. Los profesores de carrera vinculados de tiempo completo o de tiempo

parcial, incluidos los que se encuentren en período de prueba y los profesores con vinculación especial, estarán habilitados para sufragar.

Artículo 47°: Corresponde a la División de Recursos Humanos suministrar a la Secretaría General los listados actualizados de los docentes habilitados para sufragar.

Artículo 48°: Corresponde a la Secretaría General programar y llevar a cabo la jornada electoral con apoyo de la División de Servicios de Información, de igual manera la Secretaría General implementará los mecanismos de difusión de la convocatoria entre la comunidad profesoral.

Artículo 49°: Corresponde a la División de Servicios de Información diseñar la aplicación que permita el proceso de elección, la Secretaría General será la encargada de habilitar la votación el día fijado, desde las 8:00 de la mañana y hasta las 4:00 de la tarde del mismo día.

Artículo 50°: La Secretaría General informará a la comunidad universitaria, el nombre de los profesores inscritos en los diferentes procesos electorales a través del correo electrónico de la comunidad universitaria y en la página web institucional.

Artículo 51°: La Secretaría General emitirá los resultados de la votación. Estos resultados serán escrutados por el Rector o su representante, la Secretaria General, el Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, el Presidente de la Asociación de Profesores y en los casos de elección de Directores de Escuela, el Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrita la respectiva Escuela. Al escrutinio podrán asistir los candidatos o sus delegados y los profesores que deseen. De este escrutinio se levantará un acta, que será

firmada por los escrutadores, declarando el Representante de los Profesores elegido.

Artículo 52°. El escrutinio estará a cargo de la Secretaría General quien será la responsable del proceso de conteo de votos por candidato y publicará los resultados en un listado en forma descendente según el número de votos obtenidos.

Artículo 53°. En caso de presentarse empate entre candidatos inscritos a cualquiera de las representaciones atinentes a este título, se efectuará sorteo público a través del sistema de balotas en la Secretaría General cuyo resultado se comunicará a la autoridad nominadora.

Capítulo II. Del representante de los profesores ante el Consejo Superior.

Artículo 54°. Para ser candidato a representante de los profesores ante el Consejo Superior, se requiere:

- a) Estar inscrito en el escalafón docente.
- b) Tener dedicación de tiempo completo o parcial.
- c) Pertenecer a la categoría de profesor asociado o titular.

Artículo 55°. Tienen derecho a elegir al representante de los profesores ante el Consejo Superior, todos los profesores de carrera vinculados de tiempo completo o de tiempo parcial a ésta, incluidos los que se encuentran en período de prueba y los profesores con vinculación especial.

Artículo 56°. Se declarará como representante de los profesores ante el Consejo Superior quien obtenga el mayor número de votos válidos.

Artículo 57°. El candidato que resulte elegido como representante de los profesores ante el Consejo Superior será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección y podrá seguir ejerciendo su representación hasta tanto no se presente nueva elección.

Artículo 58°. Una vez elegido el representante de los profesores ante el Consejo Superior, la Secretaría General los certificará mediante Resolución a las personas elegidas, la cual servirá a los mismos de credencial.

Capítulo III. Del representante de los profesores ante el Consejo Académico.

Artículo 59°. Para ser candidato a representante de los profesores ante el Consejo Académico, se requiere:

- a) Estar inscrito en el escalafón docente
- b) Pertenecer a la categoría de profesor Asociado o Titular.

Artículo 60°. Tienen derecho a elegir al representante de los profesores ante el Consejo Académico, todos los profesores de carrera vinculados de tiempo completo o de tiempo parcial a ésta, incluidos los que se encuentran en período de prueba y los profesores con vinculación especial.

Artículo 61°. Se declarará como representante de los profesores ante el Consejo Académico quien obtenga el mayor número de votos válidos.

Artículo 62°. El candidato que resulte elegido como representante de los profesores ante el Consejo Académico será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección y podrá seguir ejerciendo su representación hasta tanto no se presente nueva elección.

Artículo 63°. Una vez elegido el representante de los profesores ante el Consejo Académico, la Secretaría General los certificará mediante Resolución a las personas elegidas, la cual servirá a los mismos de credencial.

Capítulo IV. Del representante de los Profesores ante los Consejos de Facultad.

Artículo 64°. Para ser representante de los Profesores ante los Consejos de Facultad, se requiere:

- a) Pertener al escalafón docente.
- b) Pertener a la Facultad respectiva.

Artículo 65°. Tienen derecho a elegir a los representantes de los profesores ante los Consejos de Facultad, todos los profesores de carrera vinculados, de tiempo completo o parcial pertenecientes a cada Facultad, incluidos los que se encuentren en período de prueba y los profesores con vinculación especial.

Artículo 66°. Se declarará como Representante de los Profesores ante los Consejos de Facultad a quien obtenga el mayor número de votos válidos.

Artículo 67°. El candidato que resulte elegido como Representante de los Profesores ante los Consejos de Facultad será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección y

podrá seguir ejerciendo su representación hasta tanto no se presente nueva elección.

Capítulo V. De la elección de los Directores de Escuela.

Artículo 68°. Para ser candidato a Director de Escuela, se requiere:

- a) Pertenecer al escalafón docente.
- b) Tener dedicación de tiempo completo.
- c) Tener título de posgrado equivalente o superior al máximo nivel académico de los programas de formación adscritos a la respectiva Escuela.

Artículo 69°. La Secretaría General informará a las facultades respectivas los nombres de los profesores inscritos que cumplen los requisitos para ser Director de Escuela.

Artículo 70°. Tienen derecho a elegir a los Directores de Escuela todos los profesores de carrera vinculados, de tiempo completo o parcial a cada Escuela, incluidos los que se encuentren en período de prueba y los profesores con vinculación especial.

Artículo 71°. Los Consejos de Escuela quedan en libertad de programar los foros con las temáticas que estimen convenientes.

Artículo 72°. Se declarará como Director de Escuela quien obtenga el mayor número de votos válidos.

Artículo 73°: El candidato que resulte elegido como Director de Escuela será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección y podrá seguir ejerciendo su representación hasta tanto no se presente nueva elección.

Artículo 74°: Los Directores de Escuela que resulten elegidos, tomarán posesión ante el Rector de la Universidad Industrial de Santander.

Capítulo VI. De la elección de los Directores de Departamento

Artículo 75°: Para ser candidato a Director de Departamento, se requiere:

- a) Pertenecer al escalafón docente.
- b) Tener título de posgrado.
- c) Dedicar tiempo completo al ejercicio del cargo.

Artículo 76°: Tienen derecho a elegir a los Directores de Departamento todos los profesores de carrera vinculados, de tiempo completo o parcial adscritos al respectivo Departamento, incluidos los que se encuentren en período de prueba y los profesores con vinculación especial.

Artículo 77°: Se declararán como Directores de Departamento quienes obtengan el mayor número de votos válidos.

Artículo 78°: El candidato que resulte elegido como Director de Departamento será nombrado mediante Resolución Rectoral para un período de dos (2) años, a

partir de la fecha de su elección y podrá seguir ejerciendo su representación hasta tanto no se presente nueva elección.

TITULO IV. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS EGRESADOS

Capitulo Único. Del representante de los Egresados ante el Consejo Superior.

Artículo 79°: Para ser representante de los egresados ante el Consejo superior, se requiere:

- a) Ser graduado de alguno de los Programas de pregrado o posgrado ofrecidos por la Universidad.
- b) Tener experiencia profesional mínima de Cinco (5) años.
- c) No tener vínculo laboral con la Universidad.

Artículo 80°: Tienen derecho a elegir al representante de los Egresados ante el Consejo Superior, todos los egresados de los Programas de Pregrado y Posgrado ofrecidos por la Universidad.

Artículo 81°: Se declarará como representante de los Egresados ante el Consejo Superior quien obtenga el mayor número de votos válidos.

Artículo 82°: Una vez elegido el representante de los Egresados ante el Consejo Superior, la Secretaría General certificará mediante Resolución a la persona elegida, para un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección y podrá seguir ejerciendo su representación hasta tanto no se presente nueva elección.

TITULO V. DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A RECTOR

Capítulo I. Disposiciones generales a este título

Artículo 83°. El Rector de la Universidad Industrial de Santander para cada período será designado por el Consejo Superior Universitario, mediante decisión mayoritaria de sus miembros para un período de Tres (3) años, reelegible; por escogencia que haga de uno cualquiera de los aspirantes de la lista que será conformada en los términos establecidos en el presente Estatuto, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 84°. Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector de la Universidad Industrial de Santander son:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer un título universitario válido en el país.
- c) Haber tenido vínculos directos con el sector universitario, ya sea como docente, como investigador, en cargos de dirección o haber participado en sus organismos de dirección durante un período no menor a Dos (2) años.
- d) Poseer experiencia profesional no menor de Cinco (5) años, como docente universitario, en el sector productivo o en el servicio público.
- e) Demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social.

Artículo 85°. La inscripción para la convocatoria a Rector se realizará en la Secretaría General de la Universidad hasta las Cinco (5) de la tarde del día fijado para tal fin. Los aspirantes a Rector deberán manifestar su deseo en forma personal y mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:

- a) Hoja de vida, junto con los documentos que considere pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos y calidades exigidas.
- b) Resumen ejecutivo del Plan de Gestión propuesto.
- c) Foto de 3 x 4 cm.
- d) Comunicación escrita en la cual designen un delegado personal, quien actuará como veedor el día del escrutinio.
- e) Declaración rendida bajo juramento, de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal, así como de no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por falta grave o gravísima.

Artículo 86°. El Consejo Académico comprobará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes al cargo de Rector y evaluará sus méritos académicos. El Consejo Académico actuará como Comité de Credenciales, levantará una memoria de lo actuado y la Secretaría General la entregará al Consejo Superior.

Artículo 87°. La Secretaría General organizará previamente a la Consulta de Opinión, los foros, debates, entrevistas y presentación de planes de gestión, para

lo cual dispondrá de los recursos y medios que conlleven a una utilización en igualdad de los espacios y tiempos en prensa, radio, televisión y página web de la Universidad y todas las demás actividades pertinentes para la amplia difusión de las hojas de vida y proyectos de los aspirantes, conforme con la programación prevista mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario.

Artículo 88°. Los aspirantes al cargo de Rector que hayan obtenido la acreditación del Consejo Académico sobre sus requisitos y méritos académicos, deberán conformar y presentar a la comunidad universitaria un plan de gestión en el que indicarán las acciones que se comprometan a emprender para el desarrollo del Proyecto Institucional vigente. Cada candidato tendrá autonomía para abordar los temas que estime pertinentes de acuerdo con su plan de gestión, entregado en el momento de su inscripción en la Secretaría General.

Artículo 89°. El Consejo Académico expedirá credenciales a todos los aspirantes que cumplan los requisitos de conformidad con el artículo 86° del presente Estatuto, y anexará respecto de cada uno de ellos la evaluación que haya efectuado para conocimiento de la comunidad universitaria y del Consejo Superior Universitario.

Artículo 90°. Corresponde a la División de Servicios de Información diseñar la aplicación que permita el proceso de consulta de opinión, la Secretaría General será la encargada de habilitar la votación el día fijado, desde las 8:00 de la mañana y hasta las 4:00 de la tarde del mismo día.

Artículo 91°. La Secretaría General informará a la comunidad universitaria, el nombre de los candidatos inscritos en el proceso de consulta de opinión para la designación de Rector de la Universidad Industrial de Santander, a través del correo electrónico de la comunidad universitaria y en la página web institucional.

Artículo 92°. La Secretaría General emitirá los resultados de la consulta de opinión. Estos resultados serán escrutados por el Representante de los Profesores ante el Consejo Académico, un miembro del Consejo Superior, el Presidente de la Asociación de Profesores, el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior, el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico, el Presidente de los Empleados Administrativos Profesionales y un miembro de la junta directiva de SINTRAUNICOL. Al escrutinio asistirán los miembros del Comité de Veeduría Institucional. De este escrutinio se levantará un acta, que será firmada por los escrutadores. Dicha acta contendrá los nombres de los candidatos que hayan obtenido los cuatro (4) mayores factores de opinión, que por consiguiente conformarán la lista de la cual el Consejo Superior Universitario escogerá al Rector.

Artículo 93°. El escrutinio se realizará en las instalaciones de la Secretaría General y estará a cargo del Secretario General, quien será el responsable del proceso de conteo de votos por candidato y entregará los resultados en un listado que no tendrá orden de precedencia alguno; será presentado en orden alfabético por el primer apellido sin consignar los resultados de la consulta.

Capítulo II. De la consulta de opinión

Artículo 94°. La consulta de opinión para la designación de Rector es el procedimiento mediante el cual los tres estamentos que conforman la comunidad universitaria, a través de votación secreta, participan en el proceso de conformación de la lista para la designación de Rector por parte del Consejo Superior Universitario. El procedimiento de consulta de opinión que por este Estatuto se adopta, constituye un mecanismo de consulta a la comunidad universitaria, concertado con los estamentos, que no altera la competencia decisoria que la ley otorga al Consejo Superior Universitario.

Artículo 95°: Los aspirantes acreditados por el Consejo Académico que hayan depositado oportunamente el plan de gestión, se someterán a consulta ante los estamentos de la comunidad universitaria para conformar un factor de opinión.

Artículo 96°: Tendrán derecho a expresar opinión todos los servidores de la Universidad vinculados mediante relación legal o reglamentaria, contrato de trabajo, según la vinculación original en la planta de personal de la Universidad o contrato especial de trabajo de cátedra y todos los estudiantes con matrícula vigente en la Universidad, que pertenezcan a cualquiera de las Facultades, Escuelas, y al Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia UIS, que para efectos de este Estatuto, se asimilará a una Facultad.

Artículo 97°: La ponderación del factor de opinión por estamento será la siguiente:

- Profesores de planta 30%
- Profesores de cátedra 15%
- Estudiantes 30%
- Personal administrativo 25%

Artículo 98°: El factor de opinión para “aspirante n” en cada estamento se determinará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

1. Factor de opinión de profesores de planta:

$$\text{F.O.P.n} = \frac{\# \text{ opiniones de profesores de planta por "aspirante n"} \times 30\%}{\text{Total de profesores de planta}}$$

Si el número total de opiniones emitidas por los profesores de planta es inferior a 400, se tomará como total de profesores de planta la cantidad de 400. Si es superior, se tomará como denominador el total de opiniones emitidas por los profesores de planta.

2. Factor de opinión de profesores de cátedra:

$$\text{F.O.C.n} = \frac{\# \text{ opiniones de profesores de cátedra por "aspirante n" x 15\%}}{\text{Total de profesores de cátedra}}$$

Si el número total de opiniones emitidas por los profesores de cátedra es inferior a 400, se tomará como total de profesores de cátedra la cantidad de 400. Si es superior, se tomará como denominador el total de opiniones emitidas por los profesores de cátedra.

3. Factor de opinión de estudiantes:

$$\text{F.O.E.n} = \frac{\# \text{ opiniones de estudiantes por "aspirante n" x 30\%}}{\text{Total de estudiantes}}$$

Si el número total de opiniones emitidas por los estudiantes es inferior a 5.000, se tomará como total de estudiantes la cantidad de 5.000. Si es superior, se tomará como denominador el total de opiniones emitidas por los estudiantes.

4. Factor de opinión del personal administrativo:

$$\text{F.O.A.T.n} = \frac{\# \text{ opiniones del personal administrativo por "aspirante n" x 25\%}}{\text{Total de personal administrativo}}$$

Si el número total de opiniones emitidas por el personal administrativo es inferior a 300, se tomará como total del personal administrativo la cantidad de 300. Si es superior, se tomará como denominador el total de opiniones emitidas por el personal administrativo.

5. El factor de opinión total para “aspirante n” (FOTn) será la suma de los factores de opinión que haya obtenido en cada uno de los estamentos así:

$$\mathbf{FOTn = FOPn + FOCn + FOEn + FOATn}$$

Artículo 99°: Los aspirantes que obtengan los cuatro (4) mayores factores de opinión conformarán la lista de la cual el Consejo Superior Universitario escogerá al Rector. La lista no tendrá orden de precedencia alguno; será presentada en orden alfabético por el primer apellido sin consignar los resultados de la consulta.

TITULO VI. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Capítulo I. Del Tribunal de Garantías

Artículo 100°: El Tribunal de Garantías será el máximo órgano electoral de la Universidad industrial de Santander de carácter permanente, que tendrá como una de sus funciones principales velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Estatuto y las demás que se definan en el artículo siguiente.

Artículo 101°: Son funciones del Tribunal de Garantías:

- a) Velar por el cumplimiento de los principios y las normas que regulan el proceso electoral.

- b) Garantizar que se respeten los derechos y deberes de los candidatos y sufragantes.
- c) Resolver las situaciones que se presenten durante el proceso electoral, propendiendo por el libre ejercicio del sufragio.
- d) Absolver las consultas y emitir conceptos que le sean solicitados por parte de los escrutadores, candidatos, votantes y cualquier otro miembro que participe en los procesos electorales.
- e) Anular la correspondiente elección en caso de que se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos estipulados para aspirar a dicha elección. En este caso se declarará electo, a quien ocupe el segundo lugar en la votación.
- f) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las denuncias de conductas que eventualmente puedan constituir delitos o faltas disciplinarias.
- g) Imponer las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Presente Estatuto, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar ante otra unidad académico administrativas o autoridad competente.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior Universitario para la consulta de Rector o por el Rector para las elecciones de representantes ante órganos de gobierno y dirección académico – administrativas.

Artículo 102°. El Tribunal de Garantías estará conformado por:

- a) Un miembro delegado por el Consejo Superior Universitario.
- b) Un delegado de los docentes de planta elegido entre los representantes de los docentes ante los diferentes órganos de gobierno y dirección académico administrativa.
- c) Un representante de los estudiantes elegido entre los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos de gobierno y dirección académico administrativa.

PARÁGRAFO. Podrá ser parte del Tribunal de Garantías un funcionario del Ministerio Público, cuando las circunstancias lo ameriten, será convocado por la Secretaría General de la Universidad y tendrá las mismas facultades y competencias de los demás miembros que conforman este Tribunal.

Artículo 103°. El período de los miembros que conforman el Tribunal de Garantías será de dos (2) años contados a partir de su elección o designación.

Artículo 104°. Los integrantes del Tribunal de Garantías no podrán ser candidatos, ni manifestar públicamente sus preferencias electorales y contarán con la asesoría de la Oficina Jurídica de la Universidad.

Artículo 105°. La conformación del Tribunal de Garantías se efectuará mediante convocatoria pública por parte de la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO. En caso de que los estudiantes y profesores no elijan sus representantes al Tribunal de Garantías, éstos serán designados por el Rector.

Capítulo II. Del Comité Electoral

Artículo 106°. El Comité Electoral será el órgano encargado de la dirección, organización y desarrollo general de los procesos electorales en la Universidad Industrial de Santander y para ello, deberá elaborar el plan de acción ajustado a las necesidades de cada proceso electoral. Este Comité es de carácter permanente y será apoyado en la parte logística por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 107°. Son funciones específicas del Comité Electoral:

- a) Determinar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso electoral en cada una de sus etapas.
- b) Coordinar e implementar con la oficina de comunicaciones las estrategias de promoción y divulgación de los diferentes procesos electorales.
- c) Asignar por sorteo los números que identificarán a cada candidato en los tarjetones electrónicos respectivos.
- d) Consignar en actas las decisiones suscritas por no menos de tres de sus miembros. El archivo de los documentos generados estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad.
- e) Garantizar el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes, para lo cual deberá definir con los candidatos los horarios y escenarios para desarrollar su campaña.
- f) Acordar con los candidatos, veedores o delegados, los sitios dentro la Universidad donde se fijará la publicidad.

- g) Convocar a reuniones cuando lo considere necesario para tratar todo lo concerniente a los procesos electorales.
- h) Programar el número de foros y las temáticas que se estimen convenientes para cada proceso electoral.
- i) Hacer los llamados de atención por escrito a que haya lugar dentro de los diferentes procesos electorales, por el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Estatuto.
- j) Ejercer las funciones no previstas en el presente Estatuto relacionadas con la organización del proceso electoral por parte del Consejo Superior Universitario.

Artículo 108°. El Comité Electoral estará conformado por:

- a) Un representante de las directivas de la Universidad.
- b) El Secretario General de la Universidad.
- c) Dos representantes de los profesores de planta, escogidos por asamblea general de profesores.
- d) Un estudiante, elegido internamente entre los que actúan como representantes estudiantiles ante los consejos de facultades.

Artículo 109°. El período de los miembros que conforman el Comité Electoral será de dos (2) años contados a partir de su elección o designación.

Artículo 110°. Los integrantes del Comité Electoral no podrán ser candidatos, ni manifestar públicamente sus preferencias electorales.

Artículo 111°. La conformación del Comité Electoral se efectuará mediante convocatoria pública por parte de la Secretaria General de la Universidad.

PARÁGRAFO. En caso de que los estudiantes y docentes no elijan sus representantes al Comité Electoral, éstos serán designados por el Rector.

Capítulo III. De los Veedores Institucionales

Artículo 112°. Tiene como función los Veedores Institucionales, la de preservar la transparencia y seguridad de los procesos electorales, además de velar por el correcto cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 113°. Son funciones específicas de los Veedores Institucionales:

- a) Garantizar la libre expresión de opinión de la comunidad universitaria.
- b) Ejercer la suprema inspección y vigilancia de los procesos electorales.
- c) Velar por la pulcritud, cumplimiento y transparencia del escrutinio.

Artículo 114°. Serán Veedores Institucionales:

- a) Los vicerrectores de la Universidad.
- b) Un profesor designado por la asociación de profesores.

- c) El representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- d) El presidente de SINTRAUNICOL.
- e) Un estudiante, elegido internamente entre los que actúan como representantes estudiantiles ante los consejos de facultades.

Artículo 115°. El período de los veedores institucionales será de dos (2) años contados a partir de su designación.

Artículo 116°. Los Veedores Institucionales no podrán ser candidatos, ni manifestar públicamente sus preferencias electorales.

Artículo 117°. Los veedores institucionales serán designados por el Rector de la Universidad.

TITULO VII. DE LAS BUENAS COSTUMBRES ELECTORALES

Capítulo Único. De las buenas costumbres electorales y sus parámetros

Artículo 118°. Se denominarán buenas costumbres electorales aquellas que contribuyan al buen desarrollo de los diferentes procesos electorales y al cumplimiento de los principios y normas establecidas en este Estatuto.

Artículo 119°. Se tendrán como buenas costumbres electorales, entre otras, el respeto al libre pensamiento y opinión de cada miembro de la comunidad universitaria y el respeto al libre ejercicio del voto.

Artículo 120°. Para hacer efectivas las buenas costumbres electorales se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Los candidatos dentro de los diferentes procesos electorales, podrán utilizar únicamente la publicidad proporcionada por la Universidad, en consecuencia será prohibida la utilización de patrocinios, respaldos o beneficios de entidades externas a la Universidad.
- b) La publicidad de los candidatos dentro de los diferentes procesos electorales podrá fijarse únicamente en los lugares fijados por el Comité Electoral para tal fin.
- c) Será prohibida la publicidad que se efectúe a través de elementos radiofónicos y que implique contaminación auditiva o no permita el normal desarrollo de las actividades propias de la Universidad.
- d) Los candidatos que participen en los diferentes procesos electorales deberán dentro de los Quince (15) días siguientes al proceso electoral, desfijar la publicidad que sea propia de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo anterior acarreará desde un llamado de atención por parte del Comité electoral hasta la inhabilidad para inscribirse como candidato en un próximo proceso electoral, impuesto por el Tribunal de Garantías.

Artículo 121°. Será prohibido todo acto que atente contra la integridad física y/o moral de alguno de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Industrial de Santander o de personas externas a ella, por parte de las personas que intervengan en los diferentes procesos electorales.

TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 122°. El voto válido será aquel en el cual aparece marcada claramente una opción que indica la voluntad del elector.

Artículo 123°. El voto en blanco será aquel que aparece marcado en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.

Artículo 124°. Cualquier elección en la que los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos, deberá repetirse por una sola vez. En este caso no podrán presentarse los mismos candidatos.

Artículo 125°. Los diferentes procesos electorales reglamentados en este Estatuto se efectuarán por votación universal y secreta, vía Internet.

Artículo 126°. La Universidad deberá antes y después de cada proceso electoral contratar los servicios de un auditor externo en servicios informáticos, quien se encargará de garantizar y dar constancia de la seguridad, transparencia y pulcritud de los procesos electorales.

Artículo 127°. La Secretaría General de la Universidad será la unidad encargada de los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo dentro de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 128°. Los miembros de la comunidad universitaria que hagan parte de varios estamentos podrán votar en la última calidad o condición en que se encuentren vinculados a la Universidad.

Artículo 129°. La Secretaría General de la Universidad Industrial de Santander actuará como secretaria del Tribunal de Garantías, del Comité Electoral y de los Veedores Institucionales.

Artículo 130°: Las reclamaciones durante la etapa preelectoral, electoral y postelectoral se harán ante el Comité Electoral, anexando los documentos de prueba que se consideren pertinentes. El Comité en pleno procederá a resolverlas en un plazo no mayor de dos (2) días. Las actuaciones relacionadas con la organización del proceso electoral no serán apelables. El Tribunal de Garantías será el encargado de resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones emitidas por el Comité Electoral.

Artículo 131°: La organización del Tribunal de Garantías y el Comité Electoral en cuanto a la asignación de funciones se hará internamente en cada uno de ellos.

Artículo 132°: Una persona no podrá ser parte del Tribunal de Garantías, del Comité Electoral y de los Veedores Institucionales al mismo tiempo.

Artículo 133°: Los miembros de la comunidad universitaria que participen en los diferentes procesos electorales estarán obligados a actuar en beneficio de toda la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional.